



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

Provincia de Sevilla

Intervención

Sección C

Servicio —

EXPEDIENTE

Núm. 646 Año 1.965

MODIFICANDO LA ORDENANZA NUMERO 8, ESTABLECIENDO Y REAFIR-
MANDO LA PERCEPCION DE TASAS DE ADMINISTRACION POR DO-
CUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTENDA LA ADMINIS-
TRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INS-
TANCIA DE PARTE.-

Se inició el 6 de Octubre de 19 65.

Finalizó el de de 19 de

Consta de folios



AYUNTAMIENTO

DE

LÓRA DEL RIO

SEVILLAS

M E M O R I A

De conformidad con lo establecido en el artículo 218, párrafo 4º del vigente Reglamento de Haciendas Locales, desarrollado para el Presupuesto Ordinario de 1.966, por la norma 5.2.1. y siguientes de la Instrucción dada al efecto el 10 de agosto de 1.965, se presenta a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento la memoria justificativa que a continuación se expresa para la siguiente Ordenanza, cuya modificación se propone:-----

Ms.

DERECHOS Y TASAS POR DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN.

Siendo necesaria la elevación del estado de ingresos del Presupuesto para el año 1.966, para su nivelación, y teniendo en cuenta que lo presupuestado para el ejercicio de 1.964, fué de VEINTI CINCO MIL PESETAS, habiendo sido su rendimiento de DIECINUEVE MIL QUINIENTAS NUEVE PESETAS Y TREINTA CENTIMOS, se calcula que el rendimiento puede elevarse a TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESETAS por la modificación de la Tarifa con arreglo al siguiente detalle:

ORDENANZA	ORDENANZA QUE
VIGENTE	SE MODIFICA

a).-DOCUMENTOS EN GENERAL

1ª.-Instancias o solicitudes que se presenten en las Oficinas Municipales por los particulares, por cada pliego.....	1,50	3,00
2ª.-Por certificados que a instancia de parte se expidan por las mismas Oficinas, por cada pliego...	5,00	10,00
3ª.-Por la autorización del Visto Bueno de la Alcaldía en certificaciones o documentos de otro origen, expedidos también a petición de partes y que requieran este Visto, per. cada uno.....	1,50	3,00
b).-SALVOCONDUCTOS, GUIAS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES.		
.-Por la expedición de salvoconductos de circulación, cada uno.....	0,50	=
.-Guías de transito de especies exentas de arbitrios por razón de		

2ª.- Fianzas definitivas de los contratos por cada 2.000,00 pesetas o fracción del importe contratado.....	8,00	"
f).- PAGOS MUNICIPALES.-		
1ª.- Sobre las facturas, libramientos o cualquier documento de pago que haya de realizar la Depositaria de fondos Municipales, excepto los que se hagan al Estado, Provincia y los de los	16,00	"

	<u>ORDENANZA VIGENTE</u>	<u>ORDENANZA QUE SE MODIFICA.</u>
entrada o salida en depósito procedencia d destino a otros terminos municipales, por cada 500 Kg. o fracción.....	1,00	-
18.-Guías por transacciones de caballerías.	10,00	20,00
22.-Licencias para venta ambulante por ca- da día que alcance.....	0,25	1,00
32.-Por licencias para matanzas particula- res, por cada cerdo que se sacrifique... Se hace extensivo a toda clase de ma- tanza, de cerdos.	5,00	15,00
42.-Por autorizaciones de títulos de pro- piedad de panteones o sepulturas en el Cementerio Municipal.....	10,00	25,00
52.-Por iguales autorizaciones en títulos de arrendamiento, cada uno.....	3,00	10,00
C).--DECLARACIONES O DOCUMENTOS DE ALTAS O BAJAS DE PADRONES, MATRICULAS, CENSOS O RESUMENES DE ESTADISTICAS.		
12.-Documentos de altas o bajas en la ma- trícula de industrial o en la de automo- viles, cada uno.....	10,00	20,00
22.-Declaraciones de existencias, altas o bajas de especies o artículos sometidos a estadísticas por disposiciones especia- les, cada uno.....	1,00	2,00
D).--NOMBRAMIENTOS, CREDENCIALES O TITU- LOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES.--		
12.- Por las credenciales o títulos que se expidan de nombramiento de empleados re- tribuidos del Municipio, por cada 500 pe- setas o fracción, del haber anual..... Por cada 2.000 pesetas o fracción de haber anual.....	1,00	3,00
E).--RESGUARDOS, RECIBOS O CARTAS DE PAGO DE DEPOSITOS O FIANZAS DE CONTRATOS CON EL MUNICIPIO.		
12.-Depósitos provisionales para subastas o concursos, por cada 500 pesetas o frac- ción del importe de contrato que lo moti- va.....	5,00	8,00
Por cada 1.000 pesetas o fracción del im- porte del contrato que lo motive.....		
22.- Fianzas definitivas de los contratos por cada 1.000 pesetas o fracción del im- porte contratado.....	10,00	
Por cada 2.000 pesetas o fracción del importe contratado.....		16,00
F).--PAGOS MUNICIPALES.		
12.-Sobre Las facturas, libramientos o cual- quier documento de pago que haya de reali- zar la Depositaria de Fondos Municipales, excepto los que se hagan al Estado, Provin- cia y los de los jornales y haberes:		
Pago de mas de 5,00 a 200 pesetas.....	0,25	
Pago de mas de 200 a 500 pesetas.....	0,50	
Pago de mas de 500 a 1.000 pesetas.....	1,00	
Pago de mas de 1.000, por cada 1.000 pese-		



AYUNTAMIENTO
DE

LORA DEL RIO

(SEVILLA)

ORDENANZA
VIGENTE

ORDENANZA QUE
SE MODIFICA

tas o fracción.....	1,00	
Pago de mas de 100 pesetas a 500..		3,00
Pago de mas de 500 pesetas a 1.000.		5,00
Pago de mas de 1.000 Ptas a 5.000..		10,00
Cuando exceda de 5.000 pesetas, abo- nará por cada 1.000 pesetas o frac- ción.....		2,00

Para la elevación de estos tipos de percepción se ha tenido en cuenta de conformidad con el apartado c) del artículo 442 de la Ley de Régimen Local, la elevación del costo del material empleado, así como el del trabajo del personal por el aumento de retribuciones del mismo.

Lora del Rio, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

EL ALCALDE



- ... que cada contrato posea o represente un importe del contrato que lo motive.
- 2º.- Fianzas definitivas de los contratos por cada 2.000,00 pesetas o fracción del importe contratado..... 8,00 "
- f).- PAGOS MUNICIPALES.- 16,00 "
- 1º.- Sobre las facturas, libramientos o cualquier documento de pago que haya de realizar la Depositaria de fondos Municipales, excepto los que se hagan al Estado, Provincia y los de los

ORDENANZA NUM.

Estableciendo y regulando la percepción de tasas de administración por documentos que se expidan o de que entienda la Administración Municipal o las Autoridades Municipales a instancia de parte.

Artº 1º.- El Ayuntamiento de esta Villa de acuerdo con la facultad que le confiere el numero 1º del artículo 440 de la Ley de Régimen Local, establece la percepción de tasas de administración por documentos que se expidan o de que entienda la Administración Municipal o las Autoridades Municipales a instancia de parte, que se regula por esta Ordenanza y se devengará con arreglo a la siguiente:

T A R I F A

a).- <u>DOCUMENTOS EN GENERAL:</u>		
1º.-	Instancias o solicitudes que se presenten en las oficinas municipales por los particulares, por cada pliego.....	3,00 Ptas.
2º.-	Por los certificados que a instancia de parte se expidan por las mismas oficinas, por cada pliego.	10,00 "
3º.-	Por la autorización del Visto Bueno de la Alcaldía en certificaciones o documentos de otro origen, expedidos también a petición de parte y que requieran este Visado, por cada uno.....	3,00 "
b).- <u>SALVOCONDUCTOS, GUIAS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES.</u>		
1º.-	Guías por transacciones de caballerías.....	20,00 "
2º.-	Licencia para venta ambulante, por cada día que alcance.....	1,00 "
3º.-	Por licencias para matanzas de cerdos, por cada uno.....	15,00 "
4º.-	Por autorizaciones de títulos de propiedad de pantecnes o sepulturas en el Cementerio Municipal.....	25,00 "
5º.-	Por iguales autorizaciones en títulos de arrendamiento, cada uno.....	10,00 "
c).- <u>DECLARACIONES O DOCUMENTOS DE ALTAS O BAJAS DE PADRONES; MATRICULAS; CENSOS O RESUMENES DE ESTADISTICAS:</u>		
1º.-	Documentos de alta o baja en la matrícula de industrial o en la de automóviles, por cada una.	20,00 "
2º.-	Declaraciones de existencia, altas o bajas de especies o artículos sometidos a estadística por disposiciones oficiales, cada uno.....	2,00 "
d).- <u>NOMBRAMIENTOS, CREDENCIALES, O TITULOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES.-</u>		
1º.-	Por cada credencial o Título que se expida de nombramientos de empleados retribuidos del Municipio, por cada 2.000,00 pesetas o fracción de haber anual.....	3,00 "
e).- <u>RESGUARDOS, RECIBOS, O CARTAS DE PAGO DE DEPOSITOS O FIANZAS DE CONTRATOS CON EL MUNICIPIO</u>		
1º.-	Depositos provisionales para subastas o concursos, por cada 1.000,00 pesetas o fracción del importe del contrato que lo motive.....	8,00 "
2º.-	Fianzas definitivas de los contratos por cada 2.000,00 pesetas o fracción del importe contratado.....	16,00 "
f).- <u>PAGOS MUNICIPALES.-</u>		
1º.-	Sobre las facturas, libramientos o cualquier documento de pago que haya de realizar la Depositaria de fondos Municipales, excepto los que se hagan al Estado, Provincia y los de los	

jornales o haberes:

Pago de mas de 100 pesetas a 500.....	3,00 Ptas.
De 500 a 1.000 pesetas.....	5,00 "
De 1.000 a 5.000 pesetas.....	10,00 "

Quando exceda de 5.000 pesetas abonará por cada 1.000 pesetas o fracción 2,00 pesetas.

Artº 2º.- Son obligados a contribuir los particulares que presente, requieran o precisen los documentos gravados en la tarifa anterior y la obligación de contribuir nace del hecho de que los particulares promuevan la actividad de la administración Municipal con la presentación o requerimiento de los documentos antes dichos.

Art. 3º.- No se admitirá en ninguna oficina Municipal ninguna clase de documentos de los comprendidos en la anterior tarifa, ni tampoco se expedirán a instancias de partes cualquiera de los dichos documentos sin el Timbre Municipal correspondiente.

Artº 4º.- La recaudación de esta Tasa se efectuará directamente por la Depositaria de Fondos Municipales, mediante la venta de sellos o timbres.-

Los sellos o timbres se fijarán en los documentos comprendidos en la tarifa, inutilizándose por los Funcionarios que hayan de registrar, tramitar o expedir, dichos documentos.

Artº 5º.- Se exceptuan los documentos motivados por pobres de solemnidad o acogidos a la Beneficencia Municipal y demas casos analogos.

Artº 6º.- La presente Ordenanza que consta de seis artículos empezará a regir en primero de Enero de mil novecientos sesenta y seis, y subsistirá en años sucesivos mientras no sufra modificación el régimen que la regula o el Ayuntamiento acuerde reformarla.-

Lora del Rio, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.-

Con una vez - protada por la superioridad



EL ALCALDE

[Firma manuscrita]

EL INTERVENTOR



[Firma manuscrita]



AYUNTAMIENTO
DE

LORA DEL RIO

(SEVILLA)

DON FEDERICO ROMERO HERNANDEZ, ABOGADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (SEVILLA).-

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día nueve del actual, se aprobó por unanimidad (conjuntamente con el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1.966) la Modificación de la Ordenanza, Estableciendo y regulando la percepción de Tasas de Administración por Documentos que se expidan.

ASIMISMO CERTIFICO: Que este Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y QUINCE Concejales, habiendo asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y ONCE Concejales.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a diez y seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.



VESE
EL ALCALDE.



DILIGENCIA: - Para acreditar que con esta fecha y en oficio núm. 2.058 se envía al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Edicto anunciando la exposición al público de la Modificación de la Ordenanza a que se refiere este Expediente, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, de que certifico.

Lora del Rio, a 19 de Octubre de 1.965.

EL SECRETARIO.



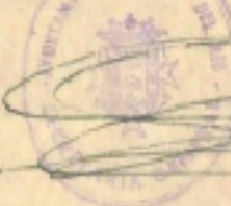
DON FEDERICO ROMERO HERNANDEZ, ABOGADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (Sevilla).-

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE días hábiles, contados desde el 27 de Octubre al 13 de Noviembre actual; y cuyo Edicto aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia nº 255 de 26 de Octubre pasado; sin que contra la misma se haya presentado reclamación de clase alguna.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Lora del Rio, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.



VESE
EL ALCALDE.



Idem Mutua, 3.000

Solicitada por «Luis Rank», S. A., Empresa Constructora, la devolución de la fianza de pesetas 7.400.000, cons-

Nombres del peticionario: Don Juan Reyes Hens, domiciliado en calle Lucas número 9, Ecija (Sevilla).
Clase de aprovechamiento: Riego del «Correjo Hospitalito».

Delegación de Industria de Sevilla

Expediente número 56.422
Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad», S. A.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las inscripciones y anuncios de la Sección oficial se publicarán del Boletín de la Gobernación Civil por orden de 4-1-1959.

DEPOSITO LEGAL-48-14-194

PRECIOS: Circulillo de uso 108 y 108 bis

Un año de suscripción..... 105,00 Ptas.
Un semestre de suscripción..... 52,50 »
Número suelto, más sustracción... 2,30 »

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inscripciones de interés particular (categorías A y B) se cobrará con un 10 por 100 de sustracción. (O. M. de 6-3-1961).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Diputación Provincial de Sevilla

ANUNCIO

Solicitada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada la devolución de las fianzas de pesetas 8.735.777, constituida para garantizar su gestión en las obras de construcción de 36 refugios-viviendas, y de pesetas 13.073.80, para las de reconstrucción parcial de edificios dañados por los temporales se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5637

Importe: 128 Ptas. Recargo 10 por 100, 13,80. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Solicitada por don Salvador Vázquez Marín, contratista de obras públicas, la devolución de la fianza de pesetas 244.501,04, constituida para garantizar su gestión en las obras de afirmado con fiengo asfáltico en el camino vecinal de La Aulaga a Nerva se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5635

Importe: 120 Ptas. Recargo 10 por 100, 12,00. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Solicitada por «Luis Rank», S. A., Empresa Constructora, la devolución de la fianza de pesetas 740.000, cons-

tituida para garantizar su gestión en las obras de construcción de 252 viviendas protegidas en las manzanas 59 y 60 de la barriada de Los Remedios, de esta capital, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible a la adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5638

Importe: 126 Ptas. Recargo 10 por 100, 12,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Arbitrio Provincial sobre el rodaje y arrastre de vehículos.-Ejercicio de 1965

Matrícula de Sevilla

Aprobada definitivamente, por acuerdo de esta Diputación Provincial en sesión del día 15 del actual, las Matriculas confeccionadas para la ejecución del Arbitrio Provincial sobre el rodaje y arrastre de vehículos, correspondientes al actual ejercicio de 1965, en el Municipio de Sevilla ha sido fijado por dicho acuerdo el periodo voluntario de cobranza de las cuotas incluidas en la citada Matrícula desde el día 2 de noviembre al 31 de diciembre del corriente año.

Sevilla, 16 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5639

Comisaría de Aguas del Guadalquivir

Concesión de Aguas públicas

Expediente núm. 1.286

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se resuena en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Julián Reyes Hens, domiciliado en calle Lucas número 9, Ecija (Sevilla).

Clase de aprovechamiento: Riego del «Correjo Hospitalario».

Cantidad de agua que se pide: 33 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Genil (margen derecha).

Término municipal donde radican las obras y la toma: Ecija (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día al en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficinas deberán dichos peticionarios presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector II, el proyecto correspondiente a las obras que tratan de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sea incompatible con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla a 14 de octubre de 1965.—
El Comisario Jefe de Aguas, T. Villalobos. N. 5575

Importe: 350 Ptas. Recargo 10 por 100, 36,00. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Delegación de Industria de Sevilla

Expediente número 56.422

Peticionaria: «Compañía Sevillana de Electricidad», S. A.

Objeto: Modificación de las líneas a 15 Kv., sitas en Mairena del Aljarafe.

Todos los materiales serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición a los fines de la imposición de servidumbre de paso, de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, para que cuantos se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen pertinentes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días en estas oficinas.

Los terrenos por donde atravesarán las líneas son propiedad de los señores que a continuación se indican:

D. Antonio Parrilla Campos, Mairena del Aljarafe.

D. Anselmo Miguel, ídem.

D.^a Rosario y doña Rosío Vargas Monzón, ídem.

D. Juan González, ídem.

D. Joaquín y don Antonio Vela Farfán, ídem.

Sevilla, 30 de septiembre de 1965. El Ingeniero Jefe. N. 5627

Importe: 198 Ptas. Recargo 10 por 100, 19,80. Timbre Provincial, 2,00. Ídem Mutual, 3,00.

Expediente número 45.928

Peticionaria: «Compañía Sevillana de Electricidad», S. A.

Objeto: Modificación de la línea a 15 Kv. de Alanís-Guadalema, de 1.376 metros de longitud.

Todos los materiales serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición a los fines de la imposición de servidumbre de paso, de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, para que cuantos se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen pertinentes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días en estas oficinas.

Los terrenos por donde atravesará la línea son propiedad de los señores que a continuación se indican:

D.^a María J. Blanco Romero, Alanís.

D. Jacinto Rojas, ídem.

D. José Rojas, ídem.

D. Manuel Jaramago Aguilar, ídem.

D. José Mena, ídem.

D. Francisco Castaño, ídem.

D. Juan Guerrero Salas, ídem.

D. Antonio Reyes Chavero, ídem.

D. José Blanco Romero, ídem.

Sevilla, 30 de septiembre de 1965. El Ingeniero Jefe. N. 5628

Importe: 198 Ptas. Recargo 20 por 100, 19,80. Timbre Provincial, 2,00. Ídem Mutual, 3,00.

Audiencia Territorial de Sevilla

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Se anuncia la interposición del recurso número 220 de 1965, formulado por el Procurador don José M.^o Romero Villalva, en nombre de don José Romero Román, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Sevilla, recaído en reclamación número 236 de 1964, interpuesta contra acuerdo de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla sobre exención del arbitrio sobre la Riqueza Provincial, productos transformados; lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieran interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 11 de octubre de 1965.—El Secretario.—V.^o B.^o El Presidente. N. 5658

Importe: 132 Ptas. Recargo 10 por 100, 13,20. Timbre Provincial, 2,00. Ídem Mutual, 3,00.

Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla

Calendario oficial de fiestas para el año 1966 en Sevilla y su provincia.

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 55 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Descanso Dominical, esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda poner en vigor el siguiente Calendario de festividades, que regirá durante el año 1966 en Sevilla y su provincia.

No recuperables:

- 1 de enero, Circuncisión del Señor.
- 6 de enero, Epifanía.
- 8 de abril, Viernes Santo.
- 9 de junio, Corpus Christi.
- 18 de julio, Exaltación del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de Nuestra Señora.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

Recuperables:

- 19 de marzo, San José.
- 7 de abril, Jueves Santo.
- 19 de mayo, Ascensión del Señor.
- 29 de junio, San Pedro Apóstol.
- 25 de julio, Santiago Apóstol.
- 12 de octubre, Día de la Hispanidad.
- 1 de noviembre, Festividad de Todos los Santos.

Observaciones:

- 1.^a Todos los trabajos prohibidos en domingos y días festivos cesarán su

actividad durante estos días, permaneciendo obligatoriamente cerrados los lugares en donde aquéllos se realicen y disfrutando los trabajadores empleados en ellos el descanso continuo de veinticuatro horas, con derecho a percibir su salario íntegro.

2.^a En los casos de dos festividades consecutivas, el comercio de la alimentación en todos sus ramos podrá abrir en la primera de ellas en las horas de nueve a trece.

3.^a Los establecimientos de peluquería, cuando concuerden dos festividades consecutivas, abrirán la mañana de la festividad que no sea domingo.

4.^a La recuperación de días festivos que tengan dicha consideración será obligatoria para el obrero, y deberá practicarse a razón de una hora en los días laborables inmediatamente siguientes al de la fiesta que la motiva. La renuncia por el patrono a la recuperación no le autoriza a retener el jornal correspondiente a dicho día, que deberá ser abonado íntegramente al trabajador en igual forma que los domingos y fiestas no recuperables.

5.^a Los obreros que por pertenecer a industrias exceptuadas hayan de trabajar en días de fiestas no recuperables, gozarán de otro día de descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes, comenzados a contar por el mismo día de fiesta, y si en algún caso no lo disfrutasen percibirán, además del salario íntegro de este día el importe de las horas trabajadas, incrementado con un cuarenta por ciento. Tratándose de fiestas de precepto declaradas recuperables, disfrutarán tan solo de una hora libre para el cumplimiento de sus deberes religiosos, en la forma que dispone el artículo 6.^o de la Ley de 13 de julio de 1940, a cuya hora tendrán asimismo derecho en las fiestas religiosas de precepto no recuperables.

6.^a Serán fiestas locales con carácter de recuperables aquellas que sean declaradas a estos efectos por el Ministerio de Trabajo y previa solicitud de las Alcaldías correspondientes.

7.^a El presente Calendario Laboral entrará en vigor el día 1.^o de enero de 1966, y será obligatorio por parte de las empresas tener expuesta en los Centros de trabajo y en sitio visible una copia literal del mismo, sellada por la Delegación de Trabajo, siendo sancionable el incumplimiento de esta obligación.

Sevilla, 13 de octubre de 1965.—El Delegado de Trabajo, T. Urdabeytia. N. 5574

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo concertado entre las empresas agrícolas de Marchena y sus trabajadores, encuadrados en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Resultando: Que con fecha 2 de junio fue entregado en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito en Marchena el 9 de junio por la Comisión deliberadora nombrada al efecto.

Resultando: Que se acompaña con el texto del Convenio comunicación de fecha 24 de junio, del Delegado provincial de Sindicatos, en la que, a su vez, consigna el informe favorable de la C. N. S., preceptivo según dispone el artículo 17 de la Orden de 22 de julio de 1958 (B. O. del 18-8-58).

Considerando: Que la competencia de esta Delegación de Trabajo en orden a la aprobación o declaración parcial o total de ineficacia sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, viene determinada por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 (B. O. del 25) y los artículos concordantes números 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, dictado para la aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que las disposiciones y pautas del citado Convenio Colectivo no determinarán un alza de precios de los que rigen en las mencionadas empresas.

Considerando: Que el mencionado Convenio se adapta, en razón a su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos relativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo de causa alguna de ineficacia de los que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo que se resuelve en el encabezamiento de esta Resolución, lo que se comunicará al Organismo Sindical competente, conforme al artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por O. M. de 24-1-1959 y 19-11-1962, y disponer la publicación de esta Resolución y del texto del referido Convenio en el citado Boletín.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Sevilla a 9 de octubre de 1965.—El Delegado de Trabajo, T. Undabeytia.

TEXTO articulado del Convenio Colectivo Sindical agrícola, acordado entre las secciones social y económica, y que regirá las relaciones laborales entre trabajadores y empresarios pertenecientes a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Marchena. Se reduce dicha texto articulado a tenor de las actas de la Comisión deliberadora de dicho Convenio de fechas 23-4-1965 y 12-5-1965.

Artículo 1.º **Ámbito territorial.**—Las normas del presente Convenio

Colectivo Sindical serán de aplicación en esta localidad y término municipal de Marchena.

Art. 2.º **Ámbito funcional.**—Obligarán sus preceptos a las actividades agropecuarias reguladas en este Convenio y en la Reglamentación de Trabajo agrícola para la provincia de Sevilla vigente.

Art. 3.º **Ámbito personal.**—Será de aplicación este Convenio a todas las empresas agrícolas y ganaderas que radiquen dentro del término municipal de Marchena. Si alguna de ellas tuviera parte de fincas fuera de este término municipal, se le aplicará el Convenio cuando la parte de finca situada dentro del término municipal sea mayor que la que esté fuera.

Art. 4.º **Ámbito temporal.**—La obligatoriedad del Convenio se establece por un año, que empezará a contar, se como está establecido legalmente, es decir, desde el día 1.º del mes siguiente a aquel al en que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 5.º Se elevan los salarios en la cuantía establecida en la tabla de salarios que se insertará, siendo los salarios pactados en este Convenio de carácter mínimo, y estando incluido en ellos, en lo que a eventuales y temporeros se refiere, las partes proporcionales de 18 de Julio y Navidad, descanso dominical, vacaciones y días festivos no recuperables, de tal modo que ningún obrero temporero o eventual que haya percibido cantidades iguales o superiores a las aquí pactadas podrá reclamar ninguna otra cantidad por los conceptos ya expresados, aunque la atribución de los distintos conceptos no esté especificada en los recibos de salarios.

Art. 6.º Para los trabajos en jornada tradicional de verano en era pequeña o manchonero, se fija un jornal diario de 134 pesetas.

Art. 7.º Se incluyen entre las faenas calificadas para los eventuales la cosecha de leña (arrancar olivo) y la cogida de maíz, a cuya faena se asigna un jornal de 99 pesetas diarias.

Art. 8.º Las remuneraciones así incrementadas comprenden para los bajadores eventuales y temporeros las partes proporcionales de gratificación, partes reglamentarias, vacaciones, descanso dominical y días festivos.

Art. 9.º Debido a que las faenas de veladores, ganaderos y guardas rurales, tratándose de personal fijo a los les, tratándose de personal fijo a los trabajadores empleados en ellas se les exige por distintas empresas muy diversas faenas, y que frecuentemente se emplean en ellas a personal con capacidad disminuida, las condiciones de trabajo serán libremente contratadas por las partes interesadas, pero siempre el jornal mínimo será de 76,30 pesetas diarias. Quedarán excluidos de estas prescripciones los ganeros o maderos que permanecen en caserío de la Empresa y que por su labor ganadera durante la noche recibirán además del sueldo una gratificación diaria de 10 pesetas.

Art. 10. La indemnización por distancia o camino se regirá por la vigente reglamentación de trabajo agrícola en la provincia de Sevilla.

Art. 11. La jornada de trabajo será la establecida en la normativa legal vigente, si bien la jornada reglamentada de siete horas comenzará el día 15 de noviembre y terminará el día 15 de febrero.

Art. 12.—Dentro de la jornada de trabajo se descansará, según las con-

tumbres de la localidad, en la forma y momento que el Aperador o Encargado señale. Como norma general mínima habrá un descanso a medio día, no menor de media hora, y dos descansos, de quince minutos cada uno, uno por la mañana y otro por la tarde. El tiempo invertido en estos descansos no se computará como de jornada de trabajo que en todo caso será de la duración efectiva señalada.

Art. 13. No se realizará trabajo alguno en horas extraordinarias sino en casos muy excepcionales de urgencia, en cuyo caso se concertarán de mutuo acuerdo entre ambas partes las horas extra a trabajar.

Art. 14. Respecto del trabajo en domingos y días festivos, se reitera la prohibición legal. Pero si por necesidad de la faena se hubiere de trabajar en tales días, el patrono interesado solicitará permiso del Jefe de la Hermandad de Labradores de Marchena, el cual lo dará o denegará a su juicio en el menor plazo posible. En caso de concesión del permiso, el jornal será el mismo del establecido en este Convenio para las faenas de que se trate para los eventuales. En caso de no concesión o no solicitud del permiso, el jornal será el doble del anterior.

Art. 15. En recolección de cereales, el obrero que termine el trabajo fuera de su jornada normal en los graneros, con obligación de descargar el grano en los mismos, recibirá una gratificación de dos céntimos por kilo de grano si el granero es bajo, y de 25 céntimos por kilo si el granero es alto.

Art. 16. En recolección de aceitunas de verdeo, el obrero que termine el ciclo diario de la aceituna en búsula del puesto de compra será gratificado con quince pesetas sobre su jornal diario normal.

Art. 17. Si el trabajo de temporada por causas climatológicas o conveniencia de la Empresa, el trabajador no tuviese faena, uno, dos o más días dentro de la temporada, y hubiese de permanecer ocioso en la finca, tendrá derecho a una remuneración equivalente al 25 por 100 como mínimo del jornal, o bien, a elección de la empresa, a la manutención en especie que no le venga suministrando corrientemente, si preceptuado tendrá efectividad si el obrero queda en la finca por voluntad exclusiva de la Empresa.

Art. 18. Si en la recolección de aceitunas por causas climatológicas no se pudiera trabajar la jornada completa, se seguirán las normas establecidas en los artículos 23 y 24 de la Reglamentación de Trabajo Agrícola de la provincia.

Art. 19. Si el trabajador contratado para recolección de aceitunas a destajo faltare al trabajo sin causa justificada, se descontará de su retribución por cada día de falta un 25 por 100 del jornal establecido en dicha recolección.

Art. 20. A los efectos de lo dispuesto en los tres artículos anteriores se entenderá por jornal el establecido en este Convenio o en las disposiciones legales correspondientes; así, en recolección de aceitunas será el correspondiente a siete horas a razón de lo que la Delegación de Trabajo señala para cada temporada para el trabajo normal a jornal.

Art. 21. En las faenas de tala, lim-

plia o injerto de olivo, cada Empresa que ocupe cuatro obreros especialistas en tales faenas deberá llevar obligatoriamente un quinto peón como aprendiz o novicio y así sucesivamente por cada cuatro especialistas. La duración del noviciado será como mínimo una temporada, pasando luego el novicio a ser especialista, cuando lo garantice el manijero de común acuerdo con el dueño, y en caso de duda decidirá un técnico en el oficio residente en la localidad.

Art. 21. La recolección de setrinas se realizará en la forma determinada a orden, sin emplear vara o palo sin autorización expresa de la Empresa.

Art. 22. Se considerarán obreros hijos, aun cuando no tengan contrato de trabajo escrito, los trabajadores que lleven al servicio de la misma Empresa más de seis meses consecutivos.

Art. 23. Sólo se podrán contratar obreros forasteros cuando no haya parados en la localidad. Se excluyen de esta prohibición los que hayan de ocupar cargos de confianza, responsabilidad o especialización. El patrono quedará en libertad de contratación de obreros forasteros cuando el obrero parado residente en la localidad y afectado por el Convenio no acepte la oferta de trabajo que se le haga, volviendo hacer el patrono la oferta de trabajo exclusivamente a través de la Oficina de colocación.

Art. 24. Los representantes de la sección social, para compensar de algún modo las mejoras de retribución que se les otorgan en este Convenio, se comprometen a obtener como mínimo los rendimientos siguientes de trabajo:

OLIVAR

Arada. — Labor de invierno: Una aranzada por jornada.

Labor de primavera: Una fanega y media por jornada.

Labor de verano (con reja ancha): Tres fanegas por jornada.

Desvareto. — Una fanega de 50 picos por jornada. Si es de abajo sólo, fanega y media por jornada.

Tala y limpia. — Diez olivos por jornada.

Cava de picos. — De un solo pic, 75 olivos por jornada. De varios picos, 50 olivos por jornada.

CEREALES

Arada. — Con arada de palo, una fanega por jornada.

Con vertedera, tres cuartillas por jornada.

Siembra a voleo. — Cinco fanegas por jornada.

Arroz a voleo. — Cuatro fanegas por jornada.

Siembra a brazos. — Trigo, cinco onzadas por fanega; avena y otros, cuatro onzadas por fanega.

Siembra de maíz. — Dos fanegas por jornada.

Art. 25. Estima la comisión que por las particulares características del término municipal, no es factible fijar rendimientos mínimos en otras faenas que las especificadas en el artículo anterior.

Art. 27. En caso de discrepancia sobre rendimiento en el trabajo, se someterá las partes expresamente a la decisión inapelable del Jefe de la Hermandad de Labradores de Marchena, que fallará de plano una vez oído el informe de una comisión, for-

mada por un patrono y un obrero, que al efecto nombrará, respectivamente, las juntas social y económica de la Hermandad. Si el fallo fuera de no haber dado el trabajador el rendimiento mínimo establecido, tendrá derecho la Empresa a descontar del salario correspondiente al día o días en que se hubiese producido la falta de rendimiento un 25 por 100. Si el trabajo fuese a destajo, se estará en cuanto a la cuantía de jornal o lo establecido en el artículo 20 de este Convenio.

Art. 28. El salario hora del trabajador fijo se calculará multiplicando su jornal por los 390 días cobrables del año y dividiendo el producto por el número de horas de trabajo efectivo del año. El cociente resultante será el salario hora del trabajador fijo. El salario hora se calculará dividiendo en cada caso el salario señalado en este Convenio para las distintas faenas por el número de horas de trabajo efectivo en la jornada.

Art. 29. — Las mejoras de retribución que se acuerden en este Convenio no podrán en ningún caso determinar alza en los precios de los productos.

Art. 30. Las mejoras de retribución acordadas en este Convenio se reputarán aumentos voluntarios de salarios, y, por tanto, se regularán a todos los efectos por el Decreto de 21 de marzo de 1953 y disposiciones que lo complementan, especialmente en cuanto se refiere a la autorización por Seguridad Social y la absorción de posibles aumentos obligatorios.

Art. 31. Las empresas quedan facultadas para contratar con sus obreros de manera distinta con lo convenido, siempre que se mejore por distintos conceptos las retribuciones acordadas, siendo superiores a las del Convenio, rogándose a la Sección Social de esta Hermandad su responsabilidad íntegramente en el cumplimiento de todo lo acordado en este Convenio, y muy especialmente en lo que se refiere a la tabla de rendimiento acordada.

TABLA DE SALARIOS

Corresponde esta tabla de salarios a los de los artículos 53 al 64 de la Reglamentación de Trabajo Agrícola en la provincia, de 30 de junio de 1947, y modificaciones posteriores.

Art. 58. Salario mínimo del trabajador fijo: 7200 pesetas.

Salario mínimo del trabajador fijo en labores de huerta: 8000 pesetas.

Manijero: 7600 pesetas.

Retribuciones mínimas anuales de los mozos mayores, ayudantes o mozos 1.º y gajanes o mozos 2.º fijos, empleados en las distintas labores y en la época de recolección con jornada tradicional en cumplimiento de la Orden de 26 de octubre de 1955, serán:

Mayores o mozos mayores: 31.900 pesetas.

Ayudantes o mozos 1.º: 31.400 pes.

Gajanes o mozos 2.º: 30.257 pes.

Menores de 16 a 18 años: 18.900 pes.

Se entenderá por gaján el trabajador que realiza funciones de aradas utilizando caballería.

Art. 59. Salarios mínimos de los trabajadores temporeros y eventuales en faenas no calificadas: 9000 pesetas.

Manijero: 9600 pesetas.

En estos salarios están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no

recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Art. 60. Salarios mínimos de los trabajadores eventuales y temporeros en faenas calificadas, en las cuales van incluidas las cantidades a que se refiere el artículo anterior:

	Plas.
<i>Labores de siembra.</i>	
Sembradores a voleo o a máquina y repartidores de abono	96,--
<i>Escarda.</i>	
Hombres	86,--
Mujeres	75,--
Recolección a brazos (jornada de siete horas).	
Habas, garbanzos y otras semillas	99,--
Segadores amarradores en trigo, cebada, alpiste, avena, caña, y segadores amarradores de forraje, con guadaña	103,--
Siega y amarrar de habas, alverja o veza, con guadaña	111,--
<i>Siega a máquina.</i>	
Amarradores de siega a máquina	106,--
Conductor de sepadora	104,--
Ayudante de conductor de sepadora-atoradora o relevo, donde lo haya	96,--
Zagal o ayudante, o sea el que va montado en una de las caballerías	77,--
<i>Trilla a máquina.</i>	
Sabanero y asentador de paja	105,--
Alimentador a brazos con aparato automático y retirador de paja	99,--
Carrero o carretero, galerista o cargador	96,--
Gatero-piquero y ayudantes alimentadores, etc.	93,--
Recompajero y zagales	77,--
<i>Trilla en era grande o de corrijo y pequeña o de manchonera.</i>	
Carrero o carretero, eroso o moreso, etc.	96,--
Recompajero y zagales	78,--
<i>Empacadora a motor acoplada a trilladora.</i>	
Sabanero	99,--
Alimentador	98,--
Abrochador y demás personal	93,--
Ayudantes y rancheros	90,--
Empacador a mano	99,--
<i>Empacadora en almaz y techado.</i>	
Sabanero	99,--
Carador de paja	93,--
Carrero o carretero con obligación de hacer la trapa, segador de junco y techador	93,--
<i>Cosechadoras.</i>	
Obreros en general	105,--
Ensilaje y hencificación	98,--
Las jornales anteriores serán de aplicación cuando se utilice la jornada normal de ocho horas, o siete en la siega a brazos.	
<i>Jornada tradicional (con jornada superior a ocho horas)</i>	
Mayores de 18 años	184,--
De 16 a 18 años	89,--
<i>Viteos.</i>	
Labores de arada, sulfatado, azufrado, etc.	95,--
Poda, castra e injertos	98,--
<i>Verdinales.</i>	
Vendimbradores	93,--
Capataz	98,--
<i>Olivera.</i>	
Injertadores	104,--

Taladores y limpiadores, des- varrete y arranque	99,—
Regador	99,—
Preparar la tierra para rega- dio, con azada	99,—
- Huertas	102,—
Hortelano	102,—
Remolacha y patatas	99,—
Arrancador de patatas y remo- lacha, con obligación de car- gar	84,—
Mujeres en limpia de remola- cha y arranque de semillas	84,—

Las retribuciones mínimas de los mayores o mozos mayores, ayudantes o mozos 1.º y gañanes o mozos 2.º eventuales, empleados en las distintas labores, excepto en las faenas de recolección, con jornada limitada de ocho horas, serán las siguientes:

Mayoriales o mozos mayores	99,—
Ayudantes o mozos 1.º	95,—
Gañanes o mozos 2.º	90,—
El mojonero, en todas las fae- nas calificadas, cobrará 3 pe- setas más que los que actúen a sus órdenes.	
Guardería (fijos)	81,—
Mayoriales	76,—
Pastores	61,—
Zagalos de 16 a 18 años	
Los eventuales o de temporada cobrarán el 25 por 100 más de estos salarios.	

Art. 62. En cuanto al sala-
rio de la mujer, se estará a lo
determinado en el Decreto de
1 de febrero de 1962.

Art. 63. Salarios mínimos
de los menores de 18 años (fi-
jos):

De 14 a 18 años	55,—
Temporeros y eventuales	66,50

En estos salarios están com-
prendidas las cantidades cor-
respondientes a descanso do-
minical y a festivos no recupera-
bles, vacaciones y gratifica-
ciones de 18 de Julio y Navid-
ad.

Profesionales de oficios varios.
Fijos:

Oficial 1.º	89,—
Oficial 2.º	85,—
Oficial 3.º	82,—
Eventuales:	
Oficial 1.º	112,—
Oficial 2.º	102,—
Oficial 3.º	98,—

Aprindices:	
De primer año	24,—
De segundo año	28,—
De tercer año	38,—
De cuarto año	47,—

Guardería:	
Guarda jurado fijo	75,—
Guarda sin juramentar	73,—

Los eventuales cobrarán un 25
por 100 más del salario señal-
ado.

Vaquería:	
Personal fijo:	
Vaqueros	81,—
Ayudantes	77,—
Mozos	76,—

Los eventuales cobrarán un 25
por 100 más del salario señal-
ado. El personal de vaquería
tendrá derecho a medio día
de leche diario.

Gratificaciones.—La gratificación co-
rrespondiente al 18 de Julio consistirá

en nueve días de salario, como así
mismo la de Navidad.

Vacaciones.—Las mismas que seña-
la la Reglamentación.

Nota: Donde pone siembra a brazo
Trigo, dice cinco porridos por
fanega, debe decir cinco fanegas
por proximo. Avena y
otros, debe decir cuatro fanegas
por proximo.

Marchena, mayo de 1965.—(Siguen
varias firmas ilegibles.) N. 5474

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de Primera Instancia CAZALLA DE LA SIERRA

Dos Francisco Huert García, Juez de
Primera Instancia de esta ciudad y su
partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y
a instancia de don Manuel Ovarino
Sánchez, mayor de edad, empleado y
vecino de esta ciudad, representado
por el Procurador don Antonio Zúñi-
ga Sánchez, contra don José Cubero
Lorenzo, mayor de edad y de esta ve-
cindad, se sigue procedimiento del ar-
tículo 137 de la Ley Hipotecaria, en
los cuales se ha acordado sacar a la
venta, en pública subasta, la siguiente
finca:

Urbana.—Casa en esta ciudad, calle
Virgen del Monte número quince, cuya
medida superficial no consta. Linda por
la derecha de su entrada con calle Ge-
neral Sanjurjo, a la que hace esquina;
por la izquierda con otra de herederos
de doña Encarnación Calderón Martínez,
y por la espalda con la casa número
catorce de la calle General Sanjurjo,
de don Joaquín Ovarino Ventana, hoy
de don Antonio Garrido Rodríguez.

Valorada esta finca en la escritura
de hipoteca en cincuenta mil pesetas.

Advirtiéndose:

Que la subasta tendrá lugar en la
Sala audiencia de este Juzgado el día
veintitrés del próximo mes de noviem-
bre y hora de las doce de la mañana.

Que para tomar parte en la misma
deberán los licitadores consignar, pre-
viamente, en la mesa del Juzgado el
diez por ciento del tipo de tasación,
sirviendo de tipo para la subasta el
pactado en la escritura de hipoteca, no
admitiéndose postura alguna que sea
inferior a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del
Registro a que se refiere la regla cuar-
ta están de manifiesto en la Secretaría
de este Juzgado, entendiéndose que
todo licitador acepta como bastante la
titulación, y que las cargas o graváme-
nes a tenerse y los preferentes, si los
hubiere, al crédito del actor, continua-
rán subsistentes, entendiéndose que el
rematante los acepta y queda subroga-
do en la responsabilidad de los mis-
mos, sin destinarse a su extinción el
precio del remate.

Dado en Cazalla de la Sierra a trece
de octubre de mil novecientos sesenta
y cinco.—El Juez, Francisco Huert Gar-
cía.—El Secretario, N. 5694

Importe, 378 pesetas. Recargo 10
por 100, 37,80. Timbre Provincial,
2,00. Idem Mutual, 3,00.

SEVILLA. — JUZGADO NUM. 5

En virtud de lo acordado por el se-
ñor Juez de Primera Instancia número
cinco de esta capital en diligencias pre-
paratorias de ejecución, seguidas con el
número 252 de 1965, a instancia del
Banco Rural y Mediterráneo contra
don Claudio González Díez, por me-
dio de la presente se cita a este deman-
dado, cuyo paradero se desconoce, para
que el día cuatro de noviembre próxi-
mo, a las doce, comparezca ante este
Juzgado para reconocimiento de firmas
en letras de cambio bajo apercibimien-
to, que de no efectuarse, le parará el
perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Sevilla a 18 de octubre de 1965.—
El Secretario, Vidal Estepa. N. 5652

Importe: 226 Ptas. Recargo 10 por
100, 22,60. Timbre Provincial, 2,00.
Idem Mutual, 3,00.

SEVILLA. — JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el
señor Juez de Primera Instancia núme-
ro dos de esta capital, en providencia
dicada con esta misma fecha, en mé-
ritos del expediente de dominio que se
sigue en este Juzgado a instancia de
don Pedro Suárez Pajaron, mayor de
edad, casado, Policía Rural y de esta
vecindad, para reanudar el trazo succe-
sivo interrumpido de la finca sita en
esta capital, calle Antonio Ballesteros
número 2, e inscripción a su nombre
en el Registro de la Propiedad del Dis-
trito número dos de esta ciudad; y ad-
mitido a trámite dicho expediente, por
medio del presente se convocan a las
personas ignoradas a quienes pueda
perjudicar la inscripción solicitada, a
fin de que dentro de los diez días si-
guientes al de la fijación o publicación
del presente, puedan comparecer ante
este Juzgado, sito en el Palacio de Jus-
ticia, calle Almirante Apodaca núme-
ro dos, para alegar lo que a sus dere-
chos convenga; previniéndolas, que de
no verificarlo, les parará el perjuicio a
que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Sevilla a veintuno de sep-
tiembre de mil novecientos sesenta y
cinco.—El Secretario, Antonio Guerra.
N. 5379

Importe: 204 Ptas. Recargo 10 por
100, 20,40. Timbre Provincial, 2,00.
Idem Mutual, 3,00.

CARMONA

En virtud de lo acordado por el se-
ñor Juez de Primera Instancia de esta
ciudad y su partido por proveído de



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

Provincia de Sevilla

Intervención

Sección _____

Servicio _____

EXPEDIENTE

Núm. 649 Año 1.965

MODIFICANDO LA ORDENANZA NUMERO 16, ESTABLECIENDO Y
REGULANDO LA EXACCION DE DERECHOS Y TASAS POR EL SER-
VICIO DE RECOGIDA DE BASURAS EN DOMICILIOS PARTICULARES.

Se inició el 6 de Octubre de 19 65

Finalizó el _____ de _____ de 19 _____

Consta de _____ folios



M E M O R I A

De conformidad con lo establecido en el artículo 218, párrafo 4º del vigente Reglamento de Haciendas Locales, desarrollado para el Presupuesto Ordinario de 1.966, por la norma 5.2.1. y siguientes de la Instrucción dada al efecto el 29 de agosto de 1.965, se presenta a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento la memoria justificativa que a continuación se expresa para la siguiente Ordenanza, cuya modificación se propone:-----

DERECHOS Y TASAS POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS EN DOMICILIOS PARTICULARES.

Con objeto de conseguir la nivelación del presupuesto para 1.966 y teniendo en cuenta que lo presupuestado para el año 1.964 fué de DOSCIENTAS MIL PESETAS, habiéndose liquidado CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESETAS, se propone la modificación de la tarifa de la forma que a continuación se expresa, lo cual, unido al aumento del padrón por la inclusión desde 1.965 de 1.040 viviendas de la Barriada de la Cruz, se calcula un rendimiento de QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS:

T A R I F A

	ORDENANZA VIGENTE	ORDENANZA QUE SE PROPONE
a) --CASAS DE PRIMERA CATEGORIA.....	150,00	225,00
b) --Casas de segunda categoría.....	100,00	150,00
c) --Casas de tercera categoría.....	300,00	400,00

Para la elevación de la tarifa se ha tenido en cuenta la elevación del nivel de vida de los contribuyentes y el costo de los servicios por aumento del precio de materiales, coste de mano de obra y aumento del censo de población, con arreglo a lo previsto en los apartados c) y d) del párrafo 1º del artículo 42 de la Ley de Régimen Local.

No obstante, teniendo en cuenta el espíritu de justicia que anima la vigente reglamentación de Haciendas Locales, así como aplicando por analogía lo que para los tipos de percepción establece el apartado d) del párrafo 1º del artículo 42 de la vigente Ley de Régimen Local, se ha considerado equitativo establecer una diferenciación en cuanto a los líquidos imponibles que sirven de base al cobro de esta exacción para aquellas viviendas subven-

Lora del Río, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

EL ALCALDE



EL INTERVENTOR

cionadas que han obtenido su calificación definitiva con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley de 13 de Noviembre de 1.957, toda vez que la referida base catastrada es notoriamente superior a la de muchas viviendas de esta localidad que tienen como sujeto impositivo a personas de mayor capacidad económica. Esta diferenciación se concreta en la forma siguiente:

- a).- Pertenecen a la primera categoría, las casas cuyos liguados imponibles excedan de 4.000,00 pesetas.
- b).- Pertenecen a la segunda categoría, las casas cuyos liguados imponibles no excedan de 4.000 pesetas.

Lora del Rio, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.-



EL ALCALDE
[Handwritten signature]

ORDENANZA NUM

Estableciendo y regulando la exacción de derechos y tasas por el servicio de RECOGIDA DE BASURAS EN DOMICILIOS PARTICULARES.-

Art. 1º.- El Ayuntamiento de esta Villa de acuerdo con la facultad que le confiere el núm 14 del artículo 44º de la Ley de Régimen Local, establece la percepción de derechos y tasas por el servicio de recogida de basuras en domicilios particulares, que se regula por esta Ordenanza y que devengará con arreglo a la siguiente:

T A R I F A

- a).- Casas de 1ª Categoría..... 225,00 Ptas.
- b).- Casas de 2ª Categoría..... 150,00 "
- c).- Casas de 3ª categoría..... 400,00 "

Art. 2º.a) Pertenecen a la 1ª categoría las casas cuyos líquidos imponibles excedan de 300,00 pesetas.
b).- Pertenecen a la 2ª Categoría las casas cuyos líquidos imponibles no excedan de 300,00 pesetas.
c).- Pertenecen a la 3ª Categoría las industrias y establecimientos comerciales.

En los casos de viviendas subvencionadas construidas con posterioridad a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, las categorías de las casas se determinarán con arreglo a la siguiente clasificación:

- a).- Pertenecen a la 1ª categoría las casas cuyos líquidos imponibles excedan de 4.000,00 pesetas.-
- b).- Pertenecen a la 2ª categoría las casas cuyos líquidos imponibles no excedan de 4.000,00 pesetas.

Art. 3º.- La tributación tiene por base el servicio que se presta y son obligados a satisfacerla los usuarios del mismo.

Art. 4º.- Se tomará anualmente por el Negociado correspondiente un Padrón de los inmuebles sujetos al pago de los derechos y tasas por el servicio de recogida de basuras en los domicilios particulares, tomando como base el líquido imponible señalado anualmente en el Registro Fiscal de Edificios y Solares. Dicho Padrón se exhibirá al público para oír reclamaciones por el plazo de quince días hábiles, y transcurrido éste se extenderán los recibos correspondientes para su cobro.

Los contribuyentes que no paguen dentro del período voluntario de cobro, serán apremiados por la vía administrativa, conforme el vigente Reglamento de Recaudación.

Art. 5º.- Los recibos serán anuales y el cobro se realizará por recibo único, según dispone la Ley de 24 de Diciembre de 1.962.

Artº 6º.- La presente Ordenanza que consta de seis artículos empezará a regir el primero de Enero de mil novecientos sesenta y seis, y subsistirá en ejercicios sucesivos mientras no sufra modificación al régimen que la regula o el Ayuntamiento acuerde reformarla.

Lora del Río, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.-

 EL ALCALDE
[Firma]

 AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

EL INTERSINDICATO
[Firma]



AYUNTAMIENTO
DE
LORA DEL RIO
(SEVILLA)

DON FEDERICO ROMERO HERNANDEZ, ABOGADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (SEVILLA).-

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día nueve del actual, se aprobó por unanimidad (conjuntamente con el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1.966) la Modificación de la Ordenanza Estableciendo y regulando la exacción de Derechos y Tasas por el Servicio de Recogida de Basura en domicilios particulares. - - - - -

ASIMISMO CERTIFICO: Que este Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y QUINCE Concejales, habiendo asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y ONCE Concejales.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a diez y seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.-

VERB
EL ALCALDE.-

DILIGENCIA: Para acreditar que con esta fecha y en oficio núm. 2.058 se envía al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Edicto anunciando la exposición al público de la Modificación de la Ordenanza a que se refiere este expediente, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, de que certifico.-

Lora del Rio, a 19 de Octubre de 1.965.

EL SECRETARIO.

DON FEDERICO ROMERO HERNANDEZ, ABOGADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (Sevilla).-

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE días hábiles, contados desde el 27 de Octubre al 13 de Noviembre actual; y cuyo Edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia núm. 255 de 26 de Octubre pasado; sin que contra la misma se haya presentado reclamación de clase alguna.-

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.-

VERB
EL ALCALDE.-

Impuestos: 1.00, 2.00, 3.00, 4.00, 5.00, 6.00, 7.00, 8.00, 9.00, 10.00, 11.00, 12.00. Timbre Provincial, 2.00. Idem Mutual, 3.00.

Solicitada por «Luis Rank», S. A., Empresa Constructora, la devolución de la fianza de pesetas 740.000, con-

siguiente
NOTA
Nombres del peticionario: Don Julián Reyes Hens, domiciliado en calle Lucas número 9, Ecija (Sevilla).
Clase de aprovechamiento: Riego del «Cortijo Hospitalito».

Idem Mutual, 3.00.
+-----+
Delegación de Industria de Sevilla
Expediente número 56.412
Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad», S. A.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las inscripciones y anuncios de la Sección oficial se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla por el Sr. Gobernador Civil por el Sr. D. O. de 4.11.1960.

DEPOSITO LEGAL-SE-1-554

PRECIOS: (Incluido I.V. por I.V. y Impresión)

Un año de suscripción..... 600,00 Ptas.
Un semestre de suscripción..... 300,00 »
Número suelto, con envío..... 1,20 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inscripciones de libros particular edición los o no, se cobrarán con un 10 por 100 de comisión. 10. M. de 6-3-50.

Diputación Provincial de Sevilla

ANUNCIO

Solicitada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada la devolución de las fianzas de pesetas 8.735,77, constituida para garantizar su gestión en las obras de construcción de 56 refugios-viviendas, y de pesetas 13.073,89, para las de reconstrucción parcial de edificios dañados por los temporales se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5637

Importe: 126 Ptas. Recargo 10 por 100, 13,80. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Solicitada por don Salvador Vázquez Marín, contratista de obras públicas, la devolución de la fianza de pesetas 144.501,04, constituida para garantizar su gestión en las obras de alfirmado con riegos asfáltico en el camino vecinal de La Aulaga a Nerva se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5638

Importe: 120 Ptas. Recargo 10 por 100, 12,00. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Solicitada por «Luis Rank», S. A., Empresa Constructora, la devolución de la fianza de pesetas 749.000, cons-

tituída para garantizar su gestión en las obras de construcción de 252 viviendas protegidas en las manzanas 50 y 60 de la barriada de Los Remedios, de esta capital, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible a la adjudicataria en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5638

Importe: 126 Ptas. Recargo 10 por 100, 12,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Arbitrio Provincial sobre el rodaje y arrastre de vehículos.—Ejercicio de 1965

Matricula de Sevilla

Aprobada definitivamente, por acuerdo de esta Diputación Provincial en sesión del día 15 del actual, las Matriculas confeccionadas para la exacción del Arbitrio Provincial sobre el rodaje y arrastre de vehículos, correspondientes al actual ejercicio de 1965, en el Municipio de Sevilla ha sido fijado por dicho acuerdo el periodo voluntario de cobranza de las cuotas incluidas en la citada Matricula desde el día 2 de noviembre al 31 de diciembre del corriente año.

Sevilla, 16 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5639

Comisaría de Aguas del Guadalquivir

Concesión de Aguas públicas

Expediente núm. 2286

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombres del peticionario: Don Julián Reyes Henas, domiciliado en calle Lucas número 9, Ecija (Sevilla).

Clase de aprovechamiento: Riego del «Corrijo Hospitalito».

Cantidad de agua que se pide: 33 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Genil (margen derecha).

Término municipal donde radicará las obras y la toma: Ecija (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficinas deberán dichos peticionarios presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector II, el proyecto correspondiente a las obras que tratan de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de la terminación del plazo de treinta días antes fijados, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla a 14 de octubre de 1965.—
El Comisario Jefe de Aguas, T. Villalobos. N. 5575

Importe: 260 Ptas. Recargo 10 por 100, 26,00. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Delegación de Industria de Sevilla

Expediente número 56.422

Peticionaria: «Compañía Sevillana de Electricidad», S. A.

esta fecha, dictado en expediente de dominio sobre reanudación de tracto sucesivo de una finca de olivar de secano, sita en el término de la villa de Mairena del Alcor, pago de Los Cantosales, distante de la población un kilómetro aproximadamente por la parte Norte, con una fanega de tierra, de cabida equivalente a cincuenta y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas, instado por el Procurador don José Escalera Caro, en nombre y representación de don José María del Moral Pérez de Zayas, se ha acordado citar por medio de la presente por término de diez días, siguientes al de su publicación, de comparecencia ante este Juzgado, sito en Plaza de San Fernando número tres, a los ignorados herederos o causahabientes de la titular registral de la finca doña Dolores Ortiz Florindo, para alegar lo que al derecho de cada uno de ellos conviniera, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación, conforme a lo que determina el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil expido la presente, que firmo en Carmona a once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

N. 5657

Importe: 234 Ptas. Recargo 10 por 100, 23,40. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

AYUNTAMIENTOS

LORA DEL RIO

Don Nicomedes Sanz Naranjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual, fue aprobado el Presupuesto Ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1966, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante las horas de oficina, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lora del Río a 18 de octubre de 1965.—El Alcalde, N. Sanz.

N. 5667

El Alcalde de esta villa,

Hago saber: Que de conformidad con el artículo 218, párrafo 3.º, del Reglamento de Haciendas Locales vigente, este Ayuntamiento ha aprobado simultáneamente, con el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir

en el año 1966, las siguientes Ordenanzas y tarifas de las exacciones municipales:

Por modificación de las existentes:

Exacción de derechos de Rodaje de vehículos de tracción animal por las vías municipales.

Percepción de tasas de Administración por documentos que se expidan.

Derechos y tasas por Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos; Postes, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro en la vía pública.

Percepción de derechos y tasas por Licencias de construcciones y obras; Canales y canalones que viertan en la vía pública; Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asillas y andamios; Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, mercancías y vehículos desenganchados; Ocupación de la vía pública con mesas de café, botillerías y establecimientos análogos; Ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes.

Exacción de derechos y tasas por el Servicio de recogida de basuras de domicilios particulares.

Tasas por el Servicio de alcantarillado.

Establecido el arbitrio sobre carruajes, emballerías de lujo y velocípedos.

Cuadro de valores de terrenos de esta villa a los efectos de aplicación del arbitrio de Plusvalía y clasificación de calles a los mismos efectos.

Al mismo tiempo se hace pública la Ordenanza del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, aprobada por la Delegación de Hacienda de esta provincia en 14 de febrero de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Lora del Río a 18 de octubre de 1965.—El Alcalde, N. Sanz.

N. 5666

Los PALACIOS y VILLAFRANCA

Acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día de hoy, la convocatoria de concurso para la adquisición de un reloj público, de los denominados de torre, y aprobado en la misma sesión el oportuno Pliego de condiciones por que ha de regir aquélla, se expone al público el mencionado acuerdo, en unión del expediente tramitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de junio de 1955, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que du-

rante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Palacios y Villafranca, 14 de octubre de 1965.—El Alcalde, Bartolomé Vislerio.

N. 5551

Importe: 156 Ptas. Recargo 10 por 100, 15,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día de hoy, la celebración de subasta pública para la ejecución de la obra de «Reformas de la Jefatura de Policía y Arbitrios», y aprobado en la misma sesión el oportuno Pliego de condiciones por que ha de regir aquélla, se expone al público el mencionado acuerdo, en unión del expediente tramitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de junio de 1955, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Palacios y Villafranca, 14 de octubre de 1965.—El Alcalde, Bartolomé Vislerio.

N. 5550

Importe: 156 Ptas. Recargo 10 por 100, 15,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla

Formalizado en este Establecimiento aviso de pérdida de la Libreta ordinaria número 2.252, oficina de Dos Hermanas, de esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Sevilla, a nombre de doña María Teresa Salguero Alvarez, se hace público, con el fin de que cuantas personas se crean con derecho a percibir fondos de dicha Libreta se personen en las oficinas de Secretaría de la Entidad dentro del término de quince días, a contar desde el de la fecha de inserción de este anuncio; bien entendido que transcurrido el expresado plazo se procederá a expedir duplicado de la citada Libreta, anulándose la original.

Sevilla a 21 de octubre de 1965.—El Director Gerente, Francisco Gómez Barrón.

Importe: 144 Ptas. Recargo 10 por 100, 14,40. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Archivo



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

Provincia de Sevilla

Intervención

Sección 5

Servicio 5

EXPEDIENTE

Núm. 651 Año 1965

MODIFICANDO LA ORDENANZA NUMERO 19; ESTABLECIENDO Y RE-
GULANDO EL DERECHO Y TASAS SOBRE POSTES; PATOMILLAS; CA-
JAS DE AMARRE DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO. --

Se inició el 6 de Octubre de 19 65.

Finalizó el de de 19

Consta de folios



M E M O R I A

De conformidad con lo establecido en el artículo 218, párrafo 4º del vigente Reglamento de Haciendas Locales, desarrollado para el Presupuesto Ordinario de 1.966, por la norma 5.2.1. y siguientes de la Instrucción dada al efecto el 10 de agosto de 1.965, se presenta a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento la memoria justificativa que a continuación se expresa para la siguiente Ordenanza, cuya modificación se propone:

DERECHOS Y TASAS SOBRE POSTES, PALOMILLAS Y CAJAS DE AMARRE.

Siendo necesaria la elevación del estado de ingresos para obtener la nivelación del presupuesto de 1.966, y teniendo en cuenta que lo presupuestado en el año 1.964 por esta exacción fué de CINCO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS, habiéndose liquidado exactamente dicha cantidad, se calcula que el rendimiento podrá elevarse a VEINTE MIL PESETAS, por modificación de la tarifa en la forma siguiente:

T A R I F A

	<u>ORDENANZA VIGENTE</u>	<u>ORDENANZA QUE SE MODIFICA</u>
Cada caseta de transformación o caja de amarre, pagará al año.....	250,00	400,00
Cada poste de madera pagará al año....	15,00	40,00
Cada poste de cemento o hierro pagará al año.....	50,00	70,00
Cada palomilla o soporte pagará al año.	0,70	3,00
Cada metro de cable o hilo tendido, de alta tensión, incluyendo la acometida hasta su introducción en las casas, pagará al año.....	0,50	1,00
Cada metro de cable o hilo tendido de corriente de baja tensión, incluyendo la acometida hasta su introducción en las casas, pagará al año.....	0,07	0,20

Para la modificación de esta tarifa se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Régimen Local.

Lora del Río, a 15 de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

EL ALCALDE



EL ALCALDE



EL INTERVENTOR

ORDENANZA NUM _____

Estableciendo y regulando el derecho y tasa sobre postes, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO.

- Artº 1º.- El Ayuntamiento de esta Villa, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 444, numero 13 de la Ley de Régimen Local, establece el derecho y tasa sobre postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
- Artº 2º.- Estará exenta la Compañía Telefonica Nacional de España.
- Artº 3º.- Las Sociedades o Empresas sujetas a estos derechos y tasas estarán obligadas a presentar en este Ayuntamiento declaración de los postes, palomillas, cajas de amarre o distribución y registro, casetas y el numero de metros lineales de cables tendidos, antes del quince de Enero de cada año.
- Artº 4º.- En las declaraciones de cables tendidos se admitirá hasta un error del 5%, si hubiera diferencia en menos de los declarados y los metros de hilos realmente tendidos, y esta diferencia excediera del 5% que se dá de margen en el punto anterior, se entenderá que ha habido defraudación en la cantidad de metros declarados de menos.
- Artº 5º.- La falta de declaración en el tiempo determinado dará lugar a que esta se haga por la Administración, siendo de cuenta del contribuyente los gastos ocasionados.
- Artº 6º.- La Administración podrá comprobar en todo momento las declaraciones presentadas, siendo de cuenta del contribuyente los gastos ocasionados cuando estas no coincidan con la realidad.
- Artº 7º.- Los contribuyentes vienen obligados a declarar las variaciones efectuadas dentro de los quince días siguientes de haberlas hecho.
- Artº 8º.- Las cuotas se liquidarán por años completos.
- Artº 9º.- La tarifa a satisfacer será la siguiente:
- | | | | |
|--|------|--------|-------|
| Cada caseta de transformación o caja de amarre pagará al año..... | 500 | 400,00 | Ptas. |
| Cada poste de madera pagará al año..... | 100 | 40,00 | " |
| Cada poste de cemento o hierro pagará al año.. | 100 | 70,00 | " |
| Cada palomilla o soporte pagará al año..... | 5 | 3,00 | " |
| Cada metro de cable o hilo tendido de alta tensión, incluyendo la acometida hasta su introducción en las casas, pagará al año..... | | 1,00 | " |
| Cada metro de cable o hilo tendido de corriente de baja tensión, incluyendo la acometida hasta su introducción en las casas, pagará al año.... | 0,50 | 0,20 | " |
- Artº 10.- El pago del derecho y tasa será por semestres vencidos dentro de los quince días siguientes a vencer cada uno de ellos.
- Artº 11.- Serán defraudadores de esta exacción:
- a).- Los que no dieran las declaraciones en los tiempos determinados.-
- b).- Los que dieran declaraciones falsas.
- Artº 12.- Las defraudaciones serán castigadas con multas de hasta el duplo de la cantidad defraudada, sin perjuicio de tener que abonar los derechos que les correspondan.
- Artº 13.- La presente Ordenanza que consta de trece artículos, empezará a regir a primero de Enero de mil novecientos sesenta y seis, y subsistirá en ejercicios sucesivos mientras no sufra modificación el regimen que la regula o el Ayuntamiento acuerde reformarla.

Lora del Rio, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.-



EL ALCALDE

[Firma manuscrita]



EL INTERVENTOR

[Firma manuscrita]



AYUNTAMIENTO
DE
LORA DEL RÍO
(SEVILLA)



DON FEDERICO ROMERO HERNANDEZ, ABOGADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO (SEVILLA).-

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día nueve del actual, se aprobó por unanimidad (conjuntamente con el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1.966) la Modificación de la Ordenanza Estableciendo y regulando el Derecho y Tasa sobre Postes, Palomillas, Cajas de Amarras de Distribución o Registro en la vía pública.

ASIMISMO CERTIFICO: Que este Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y QUINCE Concejales, habiendo asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y ONCE Concejales.-

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Río, a diez y seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.-

VRMS
EL ALCALDE.-

DILIGENCIA: Para acreditar que con esta fecha y en oficio núm. 2058 se envía al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Edicto anunciando la exposición al público de la Modificación de la Ordenanza a que se refiere este expediente, para su publicación en el B.O. de la provincia, de que certifico.-

Lora del Río, a 19 de Octubre de 1.965.-

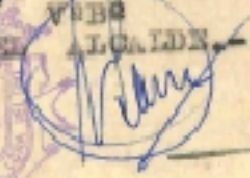
EL SECRETARIO.

DON FEDERICO ROMERO HERNANDEZ, ABOGADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO (SEVILLA).-

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE días hábiles, contados desde el 27 de Octubre al 13 de Noviembre actual; y cuyo Edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia núm. 255 de 26 de Octubre pasado; sin que contra la misma se haya presentado reclamación de clase alguna.-

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Río, a diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.-

VRMS
EL ALCALDE.-





0-17

Solicitada por «Luis Rank», S. A., Empresa Constructora, la devolución de la fianza de pesetas 740.000, cons-	Nombres del peticionario: Don Julián Reyes Heos, domiciliado en calle Lucas número 9, Ecija (Sevilla). Clase de aprovechamiento: Riego del «Cortijo Hospitalito».	Delegación de Industria de Sevilla Expediente número 56.422 Peticionaria: «Compañía Sevillana de Electricidad», S. A.
---	--	---

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las inscripciones y anuncios de la Sección oficial no solicitarán del Estado ni de Bernabé el 1.º, por oficio. (E. O. de 4-1-1929).

DEPOSITO LEGAL SE-1-328

PRECIOS: (Incluido I.P.T. por 100 y sin IVA)

Un año de suscripción..... 685,00 Ptas.
Un semestre de suscripción..... 357,00 »
Número suelto, más portes..... 2,50 »

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inscripciones de interés particular (oficiales o no), se cobrarán con un 10 por 100 de sobretasa. (O. M. de 4-3-44).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Diputación Provincial de Sevilla

ANUNCIO

Solicitada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada la devolución de las fianzas de pesetas 8.735,77, constituida para garantizar su gestión en las obras de construcción de 56 refugios viviendas, y de pesetas 13.073,29, para las de reconstrucción parcial de edificios dañados por los temporales se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5637

Importe: 138 Ptas. Recargo 10 por 100, 13,80. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Solicitada por don Salvador Vázquez Marín, contratista de obras públicas, la devolución de la fianza de pesetas 144.501,04, constituida para garantizar su gestión en las obras de afirmado con riesgo asfáltico en el camino vecinal de La Avilaga a Nueva se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5638

Importe: 120 Ptas. Recargo 10 por 100, 12,00. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Solicitada por «Luis Rank», S. A., Empresa Constructora, la devolución de la fianza de pesetas 740.000, cons-

tituida para garantizar su gestión en las obras de construcción de 252 viviendas protegidas en las manzanas 59 y 60 de la barriada de Los Remedios, de esta capital, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible a la adjudicataria en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5638

Importe: 126 Ptas. Recargo 10 por 100, 12,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Arbitrio Provincial sobre el rodaje y arrastre de vehículos.—Ejercicio de 1965

Matrícula de Sevilla

Aprobada definitivamente, por acuerdo de esta Diputación Provincial en sesión del día 13 del actual, las Matriculas confeccionadas para la exacción del Arbitrio Provincial sobre el rodaje y arrastre de vehículos, correspondientes al actual ejercicio de 1965, en el Municipio de Sevilla ha sido fijado por dicho acuerdo el periodo voluntario de cobranza de las cuotas incluidas en la citada Matrícula desde el día 2 de noviembre al 31 de diciembre del corriente año.

Sevilla, 16 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5639

Comisaría de Aguas del Guadalquivir

Concesión de Aguas públicas

Expediente núm. 1.286

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en lo siguiente

NOTA

Nombres del peticionario: Don Julián Reyes Heas, domiciliado en calle Lucas número 9, Ecija (Sevilla).

Clase de aprovechamiento: Riego del «Corujo Hospitalito».

Cantidad de agua que se pide: 33 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Genil (margen derecha).

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Ecija (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1957, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día al en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficinas deberán dichos peticionarios presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector II, el proyecto correspondiente a las obras que tratan de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla a 14 de octubre de 1965.—
El Comisario Jefe de Aguas, T. Villalobos. N. 5575

Importe: 360 Ptas. Recargo 10 por 100, 36,00. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Delegación de Industria de Sevilla

Expediente número 36.422

Peticionaria: «Compañía Sevillana de Electricidad», S. A.

esta fecha, dictado en expediente de dominio sobre reanudación de tracto sucesivo de una finca de olivar de secano, sita en el término de la villa de Matrena del Alcor, pago de Los Cantosales, distante de la población un kilómetro aproximadamente por la parte Norte, con una fanega de tierra, de cabida equivalente a cincuenta y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas, tratada por el Procurador don José Escalera Caro, en nombre y representación de don José María del Moral Pérez de Zayas, se ha acordado citar por medio de la presente por término de diez días, siguientes al de su publicación, de comparecencia ante este Juzgado, sito en Plaza de San Fernando número tres, a los ignorados herederos o causahabientes de la titular registral de la finca doña Dolores Ortiz Florindo, para alegar lo que al derecho de cada uno de ellos conviniere; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación, conforme a lo que determina el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil expido la presente, que firmo en Camorra a once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

N. 5657

Importe: 234 Ptas. Recargo 10 por 100, 23,40. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

AYUNTAMIENTOS

LORA DEL RIO

Don Nicomedes Sanz Naranjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual, fue aprobado el Presupuesto Ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1966, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante las horas de oficina, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lora del Río a 18 de octubre de 1965.—El Alcalde, N. Sanz.

N. 5667

El Alcalde de esta villa,

Hago saber: Que de conformidad con el artículo 218, párrafo 3.º, del Reglamento de Haciendas Locales vigente, este Ayuntamiento ha aprobado simultáneamente, con el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir

en el año 1966, las siguientes Ordenanzas y tarifas de las exacciones municipales:

Por modificación de las existentes:

Exacción de derechos de Rodaje de vehículos de tracción animal por las vías municipales.

Percepción de tasas de Administración por documentos que se expidan.

Derechos y tasas por Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos; Postes, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro en la vía pública.

Percepción de derechos y tasas por Licencias de construcciones y obras; Canales y canales que viertan en la vía pública; Ocupación de la vía pública con valladas, puntales, aspillas y andamios; Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, mercancías y vehículos desahogachados; Ocupación de la vía pública con masas de café, botillerías y establecimientos análogos; Ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes.

Exacción de derechos y tasas por el Servicio de recogida de basuras de domicilios particulares.

Tasas por el Servicio de alcantarillado.

Estableciendo el arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocipedos.

Cuadro de valores de terrenos de esta villa a los efectos de aplicación del arbitrio de Plusvalía y clasificación de calles a los mismos efectos.

Al mismo tiempo se hace público la Ordenanza del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, aprobada por la Delegación de Hacienda de esta provincia en 14 de febrero de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Lora del Río a 18 de octubre de 1965.—El Alcalde, N. Sanz.

N. 5666

Los PALACIOS y VILLAFRANCA

Acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día de hoy, la convocatoria de concurso para la adquisición de un reloj público, de los denominados de torre, y aprobado en la misma sesión el oportuno Pliego de condiciones por que ha de regir aquella, se expone al público el mencionado acuerdo, en unión del expediente tramitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de junio de 1955, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que du-

rante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Palacios y Villafranca, 14 de octubre de 1965.—El Alcalde, Bartolomé Vislerio.

N. 5557

Importe: 156 Ptas. Recargo 10 por 100, 15,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día de hoy, la celebración de subasta pública para la ejecución de la obra de «Reformas de la Jefatura de Policía y Arbitrios», y aprobado en la misma sesión el oportuno Pliego de condiciones por que ha de regir aquella, se expone al público el mencionado acuerdo, en unión del expediente tramitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de junio de 1955, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Palacios y Villafranca, 14 de octubre de 1965.—El Alcalde, Bartolomé Vislerio.

N. 5550

Importe: 156 Ptas. Recargo 10 por 100, 15,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla

Formalizado en este Establecimiento aviso de géruida de la Libreta ordinaria número 2.252, oficina de Dos Hermanas, de esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Sevilla, a nombre de doña María Teresa Salguero Alvarez, se hace público, con el fin de que cuantas personas se crean con derecho a percibir fondos de dicha Libreta se personen en las oficinas de Secretaría de la Entidad dentro del término de quince días, a contar desde el de la fecha de inserción de este anuncio; bien entendido que transcurrido el expresado plazo se procederá a expedir duplicado de la citada Libreta, anulándose la original.

Sevilla a 21 de octubre de 1965.—El Director Gerente, Francisco Gómez Barrón.

Importe: 144 Ptas. Recargo 10 por 100, 14,40. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.



M E M O R I A

De conformidad con lo establecido en el artículo 218, párrafo 4º del vigente Reglamento de Haciendas Locales, desarrollado para el Presupuesto Ordinario de 1.966, por la norma 5.2.1. y siguientes de la Instrucción dada al efecto el 10 de agosto de 1.965, se presenta a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento la memoria justificativa que a continuación se expresa para la siguiente Ordenanza, cuya modificación se propone:-----

DERECHOS Y TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA CON MESAS DE CAFES BOTILLERIA Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS.

Siendo necesario elevar el estado de ingresos para obtener la nivelación del Presupuesto de 1.966, y teniendo en cuenta que lo presupuestado por esta exacción el el año 1.964, fué de OCHO MIL PESETAS, habiendose liquidado CUATRO MIL OCHOCIENTAS PESETAS, se calcula que puede obtenerse un rendimiento de DOCE MIL PESETAS, modificando la Ordenanza en la forma siguiente:

T A R I F A

	<u>ORDENANZA VIGENTE.</u>	<u>ORDENANZA QUE SE MODIFICA.</u>
a).--Por cada velador que se instale en calles, paseos o en la puerta de los establecimientos, se pagará al año.	75,00	100,00
b).--Por cada velador que se instale en la puerta de los establecimientos con motivo de ferias o verbenas, previa licencia, cualquiera que sea el paseo o calle y que en ningún caso podrá exceder de 10 días consecutivos.....	25,00	30,00

Para la elevación de esta tarifa se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Régimen Local.
Lora del Río, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.--

EL ALCALDE



Estableciendo y regulando la percepción de derechos y tasas por OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESSAS DE CAFES, BOTELLERIA Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS.-

Artº 1º.- El Ayuntamiento de esta Villa, de acuerdo con la facultad que le confiere el apartado 14 del artículo 444 de la Ley de Régimen Local, establece la percepción de derechos y tasas por mesas de cafés, botillería y establecimientos analogos situados en la via pública, que se regula por esta Ordenanza y que devengará con arreglo a la siguiente:

T A R I F A

- a).- Por cada velador que se instale en calles, paseos o en la puerta de los establecimientos, se pagará al año..... 100,00 P.
- b).- Por cada velador que se instale en la puerta de los establecimientos con motivo de ferias o verbenas, previa licencia, cualquiera que sea el Paseo o calle y que en ningún caso podrá exceder de 10 días consecutivos..... 30,00 "

Artº 2º.- B A S E S:

- a).- Estarán sujetos a este derecho y tasa los comerciantes, industriales y particulares que efectuen estas instalaciones.
- b).- La recaudación se hará por administración, arriendo o concierto, según lo acuerde el Ayuntamiento.
- c).- Los derechos se devengarán y serán exigidos por anualidades completas, precisamente en el acto de solicitar la instalación.
- d).- Las autorizaciones para establecer veladores en la via pública, se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones.
- e).- Quedan prohibidas las autorizaciones verbales para el establecimientos de veladores en la via pública.
- f).- Se considerará como veladores a los efectos de tributación las mesas, bancos o sillas cuando sean utilizados con artículos para la consumición por el público.
- g).- Toda autorización para colocar veladores podrá ser anulada por la Alcaldía cuando con ello se dificulte el tránsito público.
- h).- Los que coloquen veladores sin permiso se le impondrá la penalidad del duplo de los derechos correspondientes.

Artº 3º.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto sobre la materia en la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Artº 4º.- La presente Ordenanza que consta de cuatro artículos empezará a regir a primero de Enero de mil novecientos sesenta y seis, y subsistirá en los ejercicios sucesivos mientras no sufra alteración el regimen que la regula o el Ayuntamiento acuerde reformarla.

Lora del Rio, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.



EL ALCALDE

[Handwritten signature]

(1) Se le el momento a que se queda por la responsabilidad



EL INTERVENTOR

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO
DE
LORA DEL RIO
(SEVILLA)

DON FEDERICO ROMERO HERNANDEZ, ABOGADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (SEVILLA).-

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día nueve del actual, se aprobó por unanimidad (conjuntamente con el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1.966) la Modificación de la Ordenanza Estableciendo y regulando la percepción de Derechos y Tasas por ocupación de la vía pública con Mesas de Café, Botillería y Establecimientos análogos.

ASIMISMO CERTIFICO: que este Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y QUINCE Concejales, habiendo asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y ONCE Concejales.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a diez y seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Yo el Alcalde.

DILIGENCIA: - Para acreditar que con esta fecha y en oficio núm. 2.058 se envía al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Edicto anunciando la exposición al público de la Modificación de la Ordenanza a que se refiere este expediente, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, de que certifico.

Lora del Rio, a 19 de Octubre de 1.965.

EL SECRETARIO.

DON FEDERICO ROMERO HERNANDEZ, ABOGADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (SEVILLA).-

CERTIFICO: que la precedente Ordenanza ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE días hábiles, contados desde el 27 de Octubre al 13 de Noviembre actual y cuyo Edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia núm. 255 de 26 de Octubre pasado; sin que contra la misma se haya presentado reclamación de clase alguna.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Yo el Alcalde.

D-17

Idem Mutual, 3,00

Solicitada por «Lula Rank», S. A., Empresa Constructora, la devolución de la fianza de pesetas 740.000, con-

Nombre del peticionario: Don Julián Reyes Hens, domiciliado en calle Lucas número 9, Estja (Sevilla).
Clase de aprovechamiento: Riego del «Cortijo Hospitalito».

Delegación de Industria de Sevilla

Expediente número 56-400
Peticionaria: «Compañía Sevillana de Electricidad», S. A.

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las inserciones y anuncios de la Sección Oficial se publicarán del mismo Sr. Gobernador civil, por oficio. R. D. de 6-5-1959.

DEPOSITO LEGAL-SE-7-278

PRECIOS: (Incluido 10 por 100 y IVA)

Un año de suscripción.....	406,00 Ptas.
Un semestre de suscripción.....	207,00 »
Número suelto, más sujeción.....	2,31 »

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inserciones de interés particular (ofertas o no), se valorarán con un 10 por 100 de subscritura (R. M. de 6-7-59).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Diputación Provincial de Sevilla

ANUNCIO

Solicitada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada la devolución de las fianzas de pesetas 8.735,77, constituida para garantizar su gestión en las obras de construcción de 36 refugios-viviendas, y de pesetas 13.973,29, para las de reconstrucción parcial de edificios dañados por los temporales se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5637

Importe: 138 Ptas. Recargo 10 por 100, 13,80. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutua, 3,00.

Solicitada por don Salvador Vázquez Marín, contratista de obras públicas, la devolución de la fianza de pesetas 144.501,94, constituida para garantizar su gestión en las obras de ahorrado con riego asfáltico en el camino vecinal de La Aulaga a Nerva se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5635

Importe: 120 Ptas. Recargo 10 por 100, 12,00. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutua, 3,00.

Solicitada por «Luis Rank», S. A., Empresa Constructora, la devolución de la fianza de pesetas 740.000, cons-

tituida para garantizar su gestión en las obras de construcción de 250 viviendas protegidas en las manzanas 59 y 60 de la barriada de Los Remedios, de esta capital, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible a la adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5638

Importe: 126 Ptas. Recargo 10 por 100, 12,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutua, 3,00.

Arbitrio Provincial sobre el rodaje y arrastre de vehículos.-Ejercicio de 1965
Matrícula de Sevilla

Aprobada definitivamente, por acuerdo de esta Diputación Provincial en sesión del día 15 del actual, las Matriculas confeccionadas para la ejecución del Arbitrio Provincial sobre el rodaje y arrastre de vehículos, correspondientes al actual ejercicio de 1965, en el Municipio de Sevilla ha sido fijado por dicho acuerdo el período voluntario de cobranza de las cuotas incluídas en la citada Matrícula desde el día 2 de noviembre al 31 de diciembre del corriente año.

Sevilla, 16 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5639

Comisaría de Aguas del Guadalquivir

Concesión de Aguas públicas

Expediente núm. 1.286

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Julián Reyes Hens, domiciliado en calle Lucas número 9, Ecija (Sevilla).
Clase de aprovechamiento: Riego del «Cortijo Hospitalito».

Cantidad de agua que se pide: 35 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Genil (margen derecha).

Término municipal donde radicará las obras y la toma: Ecija (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1957, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día al en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficinas deberán dichos peticionarios presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector II, el proyecto correspondiente a las obras que tratan de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla a 14 de octubre de 1965.—
El Comisario Jefe de Aguas, T. Villalobos. N. 5575

Importe: 350 Ptas. Recargo 10 por 100, 36,00. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutua, 3,00.

Delegación de Industria de Sevilla

Expediente número 36.420

Peticionaria: «Compañía Sevillana de Electricidad», S. A.

esta fecha, dictado en expediente de dominio sobre reanudación de tracto sucesivo de una finca de olivar de secano, sita en el término de la villa de Mairena del Alcor, pago de Los Cantosales, distante de la población un kilómetro aproximadamente por la parte Norte, con una fanega de tierra, de cabida equivalente a cincuenta y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas, instado por el Procurador don José Escalera Caro, en nombre y representación de don José María del Moral Pérez de Zayas, se ha acordado citar por medio de la presente por término de diez días, siguientes al de su publicación, de comparecencia ante este Juzgado, sito en Plaza de San Fernando número tres, a los ignorados herederos o causahabientes de la titular registral de la finca doña Dolores Ortiz Florindo, para alegar lo que al derecho de cada uno de ellos conviniere; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación, conforme a lo que determina el artículo 266 de la Ley de Enjuiciamiento Civil expido la presente, que firmo en Carmona a once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, N. 5657

Importe: 234 Ptas. Recargo 10 por 100, 23,40. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

AYUNTAMIENTOS

LORA DEL RIO

Don Nicomedes Sanz Naranjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual, fue aprobado el Presupuesto Ordinario de 1966, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante las horas de oficina, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lora del Río a 18 de octubre de 1965.—El Alcalde, N. Sanz. N. 5667

El Alcalde de esta villa, Hace saber: Que de conformidad con el artículo 218, párrafo 3.º, del Reglamento de Haciendas Locales vigente, este Ayuntamiento ha aprobado simultáneamente, con el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir

en el año 1966, las siguientes Ordenanzas y tarifas de las exacciones municipales:

Por modificación de las existentes:

Exacción de derechos de Rodaje de vehículos de tracción animal por las vías municipales.

Percepción de tasas de Administración por documentos que se expidan.

Derechos y tasas por Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos; Postes, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro en la vía pública.

Percepción de derechos y tasas por Licencias de construcciones y obras; Canales y canalones que viertan en la vía pública; Ocupación de la vía pública con vallados, puestas, anillas y andamios; Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, mercancías y vehículos desenganchados; Ocupación de la vía pública con mesas de café, florilerías y establecimientos análogos; Ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes.

Exacción de derechos y tasas por el Servicio de recogida de basuras de domicilios particulares.

Tasas por el Servicio de alcantarillado.

Estableciendo el arbitrio sobre carruajes, saballerías de lujo y velocípedos.

Cuadro de valores de terrenos de esta villa a los efectos de aplicación del arbitrio de Plusvalía y clasificación de calles a los mismos efectos.

Al mismo tiempo se hace pública la Ordenanza del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, aprobada por la Delegación de Hacienda de esta provincia en 24 de febrero de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Lora del Río a 18 de octubre de 1965.—El Alcalde, N. Sanz. N. 5666

Los PALACIOS y VILLA FRANCA

Acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día de hoy, la convocatoria de concurso para la adquisición de un reloj público, de los denominados de torre, y aprobado en la misma sesión el oportuno Pliego de condiciones por que ha de regir aquélla, se expone al público el mencionado acuerdo, en unión del expediente tramitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de junio de 1955, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que de-

rante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Palacios y Villafranca, 14 de octubre de 1965.—El Alcalde, Bartolomé Visiglerio. N. 555

Importe: 156 Ptas. Recargo 10 por 100, 15,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día de hoy, la celebración de subasta pública para la ejecución de la obra de «Reformas de la Jefatura de Policía y Arbitrios», y aprobado en la misma sesión el oportuno Pliego de condiciones por que ha de regir aquélla, se expone al público el mencionado acuerdo, en unión del expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de junio de 1955, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Palacios y Villafranca, 14 de octubre de 1965.—El Alcalde, Bartolomé Visiglerio. N. 555

Importe: 146 Ptas. Recargo 10 por 100, 14,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla

Formalizado en este Establecimiento Aviso de pérdida de la Libreta ordinaria número 2.252, oficina de Dos Hermanas, de esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Sevilla, a nombre de doña María Teresa Salguero Alvarez, se hace público, con el fin de que cuantas personas se crean con derecho a percibir fondos de dicha Libreta se personen en las oficinas de Secretaría de la Entidad dentro del término de quince días, contar desde el de la fecha de inserción de este anuncio; bien entendido que transcurrido el expresado plazo se procederá a expedir duplicado de la citada Libreta, anulándose la original.

Sevilla a 21 de octubre de 1965.—El Director Gerente, Francisco Gómez Barrón.

Importe: 144 Ptas. Recargo 10 por 100, 14,40. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.



M E M O R I A

De conformidad con lo establecido en el artículo 218, párrafo 4º del vigente Reglamento de Haciendas Locales, desarrollado para el Presupuesto Ordinario de 1.966, por la norma 5.2.1. y siguientes de la Instrucción dada al efecto el 10 de agosto de 1.965, se presenta a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento la memoria justificativa que a continuación se expresa para la siguiente Ordenanza, cuya modificación se propone:-----

Exacción de Derechos y tasas de RODAJE DE VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL POR LAS VIAS MUNICIPALES.

Siendo necesaria la elevación del estado de ingresos del Presupuesto para 1.966, con objeto de conseguir su nivelación, y teniendo en cuenta que lo presupuestado por esta exacción en el año 1964, fué de TREINTA MIL PESETAS, habiendo sido su rendimiento de VEINTI CINCO MIL CIENTO DIEZ PESETAS, con arreglo a los conceptos y tarifa que a continuación se relacionan:

	<u>PESETAS</u>
a).-Carruajes de cuatro ruedas de dos o mas caballerías, por año.....	50,00
b).-Carruajes de dos ruedas tirados por dos o mas caballerías, por año.....	30,00
c).-Carruajes de dos ruedas, tirado por una sola caballería.....	20,00
d).-Carros pequeños de dos ruedas y una sola caballería, por año.....	15,00
e).-Carrillos de mano, por año.....	10,00

Al quedar sustituido por los nuevos conceptos y tarifas confeccionados con arreglo al anexo correspondiente de la Ley de Régimen Local que acto seguido se reseñan:

a).-Carros de transporte y acarreo de una caballería menor, por año.....	30,00
b).-Carros de transporte y acarreo de mas de una caballería menor.....	40,00
c).-Carros de transporte y acarreo de una caballería mayor.....	50,00
d).-Carros de transporte y acarreo de mas de una caballería mayor, remolques y carretones.....	75,00

Se calcula que proporcionará un rendimiento de unas TREINTA

Art. 7º.- La presente Ordenanza que consta de siete artículos entrará a regir en primer día de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y subsistirá en sus diversos ejercicios mientras no sea modificada en forma que se establezca la regla.



EL ALCALDE



EL INTERVENTOR

Y CINCO MIL PESETAS.

De conformidad con el apartado 2º del artículo 446, en relación con el apartado 1) del mismo artículo, se ha tenido en cuenta el valor del aprovechamiento en relación con el coste del mantenimiento de las vías públicas a cargo de este Ayuntamiento.

Lora del Rio a seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.



EL ALCALDE

Estableciendo y regulando la exacción de derechos de RODAJE DE VEHICU-
LOS DE TRACCION ANIMAL POR LAS VIAS MUNICIPALES.

Art. 1º.- El Ayuntamiento de esta Villa en uso de la facultad con-
ferida en el artículo 444, número 24 de la Ley de Régimen
Local vigente, estableciendo la exacción de derechos y -
tasas de rodaje o arrastre de vehículos de tracción ani-
mal por las vías municipales, según se regulan por esta
Ordenanza y en la cuantía que establece la siguiente:

T A R I F A

a).- Carros de transporte y acarreo de una caballería menor.....	30,00
b).- Carros de transporte y acarreo de mas de una caballería menor.....	40,00
c).- Carros de transporte y acarreo de una caballería mayor.....	50,00
d).- Carros de transporte y acarreo de mas de una caballería mayor, reacolques y carretinas.....	75,00

Art. 2º.- La obligación de contribuir esté a cargo de los propio-
tarios de los vehículos, y se funda en el especial apro-
vechamiento de las vías públicas, que utilizan con des-
gastes de la conservación de las mismas a cargo del mu-
nicipio.

Art. 3º.- Los propietarios de los vehículos están obligados, an-
tes de ponerlos en circulación, a inscribirlos en la ma-
trícula correspondiente, que para cada año formará el -
Negociado de Rentas y Exacciones Municipales, que además
extenderá los recibos correspondientes, de los cuales,
para su recaudación, se hará cargo el Recaudador Municipi-
pal.-

Artº 4º.- Los dueños de los vehículos se proveerán de las chapas
y distintivos correspondientes, previo el pago de los
derechos asignados a los mismos. Estas chapas acreditan
la posesión de la licencia correspondiente, y se consi-
derará acto defraudatorio la no exhibición de las mismas
en el lugar designado en esta Ordenanza, incurriendo en
multa de 25,00 pesetas los infractores.

Artº 5º.- Todo vehículo sujeto a este derecho y tasa deberá llevar
el distintivo en el costado izquierdo, parte delantera
del mismo.

Artº 6º.- Será considerado acto defraudatorio la circulación por
la vía pública de vehículos que hallándose comprendido
en el pago de la tasa de esta Ordenanza, careciesen de
la autorización correspondiente. Esta defraudación será
castigada con una multa equivalente al duplo del importe
de la cuota.

Art. 7º.- La presente Ordenanza que consta de siete artículos expo-
sará a regir en primer día de mayo de mil novecientos sesen-
ta y seis, y subsistirá en sus diversos ejercicios mientras
no sea modificada o derogada por la regla.
En el Ayuntamiento del Río a seis de Mayo de mil novecientos se-



EL ALCALDE



EL INTERVENTOR



AYUNTAMIENTO

DE

LORA DEL RIO

(SEVILLA)

DON FEDERICO ROMERO HERNANDEZ, ABOGADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (SEVILLA).-

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día nueve del actual, se aprobó por unanimidad (conjuntamente con el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1.966 la Modificación de la Ordenanza Estableciendo y regulando la Exacción de derechos de RODAJE DE VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL.

ASIMISMO CERTIFICO: Que este Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y QUINCE Concejales, habiendo asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y ONCE Concejales.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a diez y seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

VSB
EL ALCALDE.-

DILIGENCIA: Para acreditar que con esta fecha y en oficio núm. 2058 se envía al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Edicto anunciando la exposición al público de la Modificación de la Ordenanza a que se refiere este expediente, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, de que certifico.-

Lora del Rio, a 19 de Octubre de 1.965.

EL SECRETARIO.-

DON FEDERICO ROMERO HERNANDEZ, ABOGADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (SEVILLA).

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE días hábiles, contados desde el 27 de Octubre al 13 de Noviembre actual y cuyo Edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia núm 255 de 26 de Octubre pasado; sin que contra la misma se haya presentado reclamación de clase alguna.-

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

VSB
EL ALCALDE.-

100, 12,00. Timbre Provincial, 2,00.
Idem Municipal, 3,00.

Solicitada por «Luís Rank», S. A.,
Empresa Constructora, la devolución
de la fianza de pesetas 740.000, con

NOTA

Nombres del peticionario: Don Ju-
lita Reyes Hens, domiciliado en calle
Lucas número 9, Ecija (Sevilla).
Clase de aprovechamiento: Riego
del «Correjo Hospitalito».

Delegación de Industria de Sevilla

Expediente número 56.422
Peticionaria: «Compañía Sevillana
de Electricidad», S. A.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las inserciones y anuncios de la Sección oficial se solicitan al Excmo. Sr. Gobernador civil, por correo, (B. O. de 6-6-1960).

DEPORTE LEGAL-RE-7-335

PRECIOS (Incluido I.º por 100 y 1000)

Un año de suscripción..... 606,00 Ptas.
Un semestre de suscripción..... 327,00 »
Número suelta, con correo..... 1,20 »

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inserciones de interés particular (edificios + s.n.) se cobran con un 10 por 100 de sobrecosto. (B. O. de 6-6-1960).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Diputación Provincial de Sevilla

ANUNCIO

Solicitada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada la devolución de las fianzas de pesetas 8.735,77, constituida para garantizar su gestión en las obras de construcción de 56 refugios viviendas, y de pesetas 13.073,29, para las de reconstrucción parcial de edificios dañados por los temporales se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N.º 5637

Importe: 138 Ptas. Recargo 10 por 100, 13,80. Timbre Provincial, 2,60. Idem Mutual, 3,00.

Solicitada por don Salvador Vázquez Marín, contratista de obras públicas, la devolución de la fianza de pesetas 144.501,94, constituida para garantizar su gestión en las obras de abastecimiento con riego asfáltico en el camino vecinal de La Aullaga a Nerva se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N.º 5635

Importe: 120 Ptas. Recargo 10 por 100, 12,00. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Solicitada por «Luis Rank», S. A., Empresa Constructora, la devolución de la fianza de pesetas 740.000, cons-

tituida para garantizar su gestión en las obras de construcción de 252 viviendas protegidas en las manzanas 59 y 60 de la barriada de Los Remedios, de esta capital, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N.º 5638

Importe: 226 Ptas. Recargo 10 por 100, 22,60. Timbre Provincial, 2,60. Idem Mutual, 3,00.

Arbitrio Provincial sobre el rodaje y arrastre de vehiculos.-Ejercicio de 1965

Matrícula de Sevilla

Aprobada definitivamente, por acuerdo de esta Diputación Provincial en sesión del día 13 del actual, las Matriculas confeccionadas para la ejecución del Arbitrio Provincial sobre el rodaje y arrastre de vehiculos, correspondientes al actual ejercicio de 1965, en el Municipio de Sevilla ha sido fijado por dicho acuerdo el periodo voluntario de cobro de las cuotas incluidas en la citada Matrícula desde el día 2 de noviembre al 31 de diciembre del corriente año.

Sevilla, 16 de octubre de 1965.—
El Presidente, CARLOS SERRA. N.º 5630

Comisaría de Aguas del Guadalquivir

Concesión de Aguas públicas

Expediente núm. 1086

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombres del peticionario: Don Julia Reyes Hena, domiciliado en calle Lucas número 9, Ecija (Sevilla).
Clase de aprovechamiento: Riego del «Corrijo Hospitalito».

Cantidad de agua que se pide: 33 litros por segundo.

Cuerpo de donde ha de derivarse: Río Genil (margen derecha).

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Ecija (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1932 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficinas deberán dichos peticionarios presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector II, el proyecto correspondiente a las obras que tratan de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla a 14 de octubre de 1965.—
El Comisario Jefe de Aguas, T. Villalobos. N.º 5575

Importe: 360 Ptas. Recargo 10 por 100, 36,00. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Delegación de Industria de Sevilla

Expediente número 56.402

Peticionaria: «Compañía Sevillana de Electricidad», S. A.

esta fecha, dictado en expediente de dominio sobre reanudación de tracto sucesivo de una finca de olivar de secano, sita en el término de la villa de Mairena del Alcor, pago de Los Cantosales, distante de la población un kilómetro aproximadamente por la parte Norte, con una fanega de tierra, de cabida equivalente a cincuenta y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas, instado por el Procurador don José Escalera Caro, en nombre y representación de don José María del Moral Pérez de Zayas, se ha acordado citar por medio de la presente por término de diez días, siguientes al de su publicación, de comparecencia ante este Juzgado, sito en Plaza de San Fernando número tres, a los ignorados herederos o causahabientes de la titular registral de la finca doña Dolores Ortiz Florindo, para alegar lo que al derecho de cada uno de ellos convinieren; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les pasará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación, conforme a lo que determina el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil expido la presente, que firmo en Carmona a once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

N. 5657

Importe: 234 Ptas. Recargo 10 por 100, 23,40. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutua, 3,00.

AYUNTAMIENTOS

LORA DEL RIO

Don Nicomedes Sanz Naranjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual, fue aprobado el Presupuesto del actual, que ha de regir en el ejercicio de 1966, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante las horas de oficina, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lora del Río a 18 de octubre de 1965.—El Alcalde, N. Sanz.

N. 5667

El Alcalde de esta villa,
Hago saber: Que de conformidad con el artículo 218, párrafo 3.º, del Reglamento de Haciendas Locales vigente, este Ayuntamiento ha aprobado simultáneamente, con el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir

en el año 1966, las siguientes Ordenanzas y tarifas de las exacciones municipales

Por modificación de las existentes:

Exacción de derechos de Redaje de vehículos de tracción animal por las vías municipales.

Percepción de tasas de Administración por documentos que se expidan.

Derechos y tasas por Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos; Postes, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro en la vía pública.

Percepción de derechos y tasas por Licencias de construcciones y obras; Canales y canalones que viertan en la vía pública; Ocupación de la vía pública con vallas, pútales, asillas y andamios; Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, mercancías y vehículos desenganchados; Ocupación de la vía pública con mesas de café, botillerías y establecimientos análogos; Ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes.

Exacción de derechos y tasas por el Servicio de recogida de basuras de domicilios particulares.

Tasas por el Servicio de alcantarillado.

Estableciendo el arbitrio sobre cruzajes, caballarías de lujo y velocipedos.

Cuadro de valores de terrenos de esta villa a los efectos de aplicación del arbitrio de Plusvalía y clasificación de calles a los mismos efectos.

Al mismo tiempo se hace pública la Ordenanza del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, aprobada por la Delegación de Hacienda de esta provincia en 24 de febrero de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Lora del Río a 18 de octubre de 1965.—El Alcalde, N. Sanz.

N. 5666

Los PALACIOS y VILLA FRANCA

Acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día de hoy, la convocatoria de concurso para la adquisición de un reloj público, de los denominados de torre, y aprobado en la misma sesión el oportuno Pliego de condiciones por que ha de regir aquélla, se expone al público el mencionado acuerdo, en unión del expediente tramitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de junio de 1955, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que du-

rase el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Palacios y Villafranca, 14 de octubre de 1965.—El Alcalde, Bartolomé Viaglerio.

N. 5557

Importe: 156 Ptas. Recargo 10 por 100, 15,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutua, 3,00.

Acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día de hoy, la celebración de subasta pública para la ejecución de la obra de «Reformas de la Jefatura de Policía y Arbitrios», y aprobado en la misma sesión el oportuno Pliego de condiciones por que ha de regir aquélla, se expone al público el mencionado acuerdo, en unión del expediente tramitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de junio de 1955, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Palacios y Villafranca, 14 de octubre de 1965.—El Alcalde, Bartolomé Viaglerio.

N. 5558

Importe: 156 Ptas. Recargo 10 por 100, 15,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutua, 3,00.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla

Formalizado en este Establecimiento aviso de pérdida de la Libreta ordinaria número 2.252, oficina de Dos Hermanas, de esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Sevilla, a nombre de doña María Teresa Salguero Alvarez, se hace público, con el fin de que cuantas personas se crean con derecho a percibir fondos de dicha Libreta se personen en las oficinas de Secretaría de la Entidad dentro del término de quince días, a contar desde el día de la fecha de inserción de este anuncio; bien entendido que transcurrido el expresado plazo se procederá a expedir duplicado de la citada Libreta, ampliándose la original.

Sevilla a 21 de octubre de 1965.—El Director Gerente, Francisco Gómez Barrón.

Importe: 154 Ptas. Recargo 10 por 100, 15,40. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutua, 3,00.



AYUNTAMIENTO

LORA DEL RIO

(SEVILLA)

M E M O R I A

De conformidad con lo establecido en el artículo 218, párrafo 4º del vigente Reglamento de Haciendas Locales, desarrollado para el Presupuesto Ordinario de 1.966, por la norma 5.2.1. y siguientes de la Instrucción dada al efecto el 10 de agosto de 1.965, se presenta a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento la memoria justificativa que a continuación se expresa para la siguiente Ordenanza, cuya modificación se propone:

DERECHOS Y TASAS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Siendo necesaria la elevación del estado de ingresos para obtener la nivelación del Presupuesto de 1.966, y teniendo en cuenta que lo presupuestado por esta exacción en el ejercicio de 1.964, fué de CINCUENTA MIL PESETAS, habiendose obtenido un rendimiento de VEINTIDOS MIL SETENTA PESETAS, se calcula que éste puede elevarse a CINCUENTA MIL PESETAS, modificando la Ordenanza en la forma siguiente:

T A R I F A

	<u>ORDENANZA VIGENTE</u>	<u>ORDENANZA QUE SE MODIFICA</u>
a).-Vendedores de paños, tejidos, juncos, embutidos, miel, helados, horchetas, pagarán al día.....	5,00	10,00
b).-Los vendedores comprendidos en el apartado anterior que no residan en esta villa por lo menos 3 meses consecutivos al año, pagarán al día...	15,00	25,00
c).-Los que ocuparen en la vía pública un espacio superior a cinco metros cuadrados, pagarán al día.....		100,00
d).-Los vendedores que se anuncien por medio de campanas, altavoces u otros aparatos o que hagan experiencias publicas, sillas, coches etc. a fin de llamar y sostener al público, pagarán al día.	15,00	130,00
e).-Los vendedores de quesos, cantaros, loss, frutas, hortalizas y los de todos aquellos artículos que lleven la mercancía sobre carros o caballo-		

Artº 5º.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto sobre la materia por la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Artº 6º.- La presente Ordenanza que consta de seis artículos, empezará a regir a primero de Enero de mil novecientos sesenta y seis, y subsistirá en su-

*11. Será el momento en que se
aplicará a la cantidad*

	<u>ORDENANZA VIGENTE</u>	<u>ORDENANZA QUE SE MODIFICA.</u>
rias, pagarán al día.....	10,00	20,00
f).- Los fotografos ambulantes pagarán al día.....	0,75	40,00
g).- Los afiladores ambulantes pagarán al día.....	0,75	2,00
h).- Los vendedores de caramelos, piñones, cacahuet y otras mercancías analogas pagarán al día.....	0,50	2,00

Para la modificación de la presente Ordenanza, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Régimen Local-

Lora del Rio, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.-



EL ALCALDE

Estableciendo y regulando la percepción de derechos y tasas por la OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.-

=====

Art. 1º.- El Ayuntamiento de esta Villa de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 444, número 21 de la Ley de Régimen Local, establece la percepción de derechos y tasas por licencias para industrias callejeras y ambulantes, que regula esta Ordenanza y que devengará con arreglo a la siguiente:

T A R I F A:

a).- Vendedores de paños, tejidos, jamones, embutidos, miel, helados, horchatas, pagarán al día.....	10,00 Ptas.
b).- Los vendedores comprendidos en este apartado que no residan en esta Villa por lo menos tres meses consecutivos al año, pagarán al día.....	25,00 " 25
c).- Los que ocuparen en la vía pública un espacio superior a cinco metros cuadrados, pagarán al día...	100,00 " 200
d).- Los vendedores que se anuncian por medio de campanas, altavoces y otros aparatos o que hagan experiencias públicas o se coloquen sobre mesas, sillas, coches etc. a fin de llamar y sostener al público, pagarán al día.....	130,00 " 150
e).- Los vendedores de quesos, cantaros, loza, frutas hortalizas y los de todos aquellos artículos que lleven la mercancía sobre carros o caballerías, pagarán al día.....	20,00 "
f).- Los fotografos ambulantes pagarán al día.....	40,00 "
g).- Los afiladores ambulantes pagarán al día.....	2,00 " 10
h).- Los vendedores de caramelos, piñones, cacahuet y otras mercancías analogas, pagarán al día.....	2,00 "

Art. 2º.- Se exceptua de este derecho y tasa la venta de pan conducida por peatones, en caballerías, en carros y otros vehículos.

También se exceptuan los puestos ambulantes de Feria por estar sujetos a Ordenanza especial.

Art. 3º.- El cobro de este derecho y tasa se efectuará por los Agentes del Ayuntamiento a quienes se confie este servicio y lo efectuarán por medio de talón recibo, numerado y sellado con el de la Administración de Rentas y Exacciones, ingresando diariamente en dicha Oficina el producto de la recaudación obtenida.

Art. 4º.- Los vendedores ambulantes que ejercen la industria en la vía pública sin haber abonado la licencia, se les cobrará la cuota de la tarifa con el doble de aumento si se trata de venta de artículos no prohibidos, y en caso contrario le sería decomisada la mercancía dandosele el destino que la Alcaldía designe, imponiendosele además la multa de 25 a 100,00 pesetas.

Art. 5º.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto sobre la materia por la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Art. 6º.- La presente Ordenanza que consta de seis artículos, empezará a regir a primero de Enero de mil novecientos veintita y seis, y subsistirá en su...

14 Se da el momento a fin de que los interesados se presenten a la autoridad



AYUNTAMIENTO
DE
LORA DEL RIO
(SEVILLA)

DON FEDERICO NOMELO HERNANDEZ, ABOGADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (SEVILLA).-

CERTIFICADO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día nueve del actual, se aprobó por unanimidad (conjuntamente con el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1.966) la Modificación de la Ordenanza Estableciendo y regulando la percepción de Derechos y Tasas por la Ocupación de la vía pública con Industrias Callejeras y Ambulantes.

ASIMISMO CERTIFICADO: Que este Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y QUINCE Concejales, habiendo asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y CINCO Concejales.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a diez y seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Y VICE
EL ALCALDE.-

DELEGACIONES: Para acreditar que con esta fecha y en oficio n.º 2058 se envía al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Edicto anunciando la exposición al público de la Modificación de la Ordenanza a que se refiere este expediente, para su publicación en el B.O. de la provincia, de que certifico.

Lora del Rio, a 19 de Octubre de 1.965.

EL SECRETARIO.-

DON FEDERICO NOMELO HERNANDEZ, ABOGADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (SEVILLA).-

CERTIFICADO: que la precedente Ordenanza ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE días hábiles, contados desde el 27 de Octubre al 13 de Noviembre actual; y cuyo Edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia n.º 255 de 26 de Octubre pasado; sin que contra la misma se haya presentado reclamación de clase alguna.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Y VICE
EL ALCALDE.-

100, 12,00. Limbre 270VIGESIMO, 2,000
Idem Mutual, 3,00-

Solicitada por «Luis Rank», S. A.,
Empresa Constructora, la devolución
de la fianza de pesetas 740.000, con

NOTA
Nombres del peticionario: Don Julián Reyes Hens, domiciliado en calle Luzas número 9, Ecija (Sevilla).
Clase de aprovechamiento: Riego del «Cortijo Hospitalito».

Delegación de Industria de Sevilla
Expediente número 36.422
Peticionaria: «Compañía Sevillana de Electricidad», S. A.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las inscripciones y anuncios de la Sección oficial se solicitarán del Sr. Gobernador civil, por oficio. (R. O. de 6-1-1960).

DEPOSITO LEGAL-SE-1-1965

PRECIO: (incluido I.P.T. por 100 y IVA)

Un año de suscripción..... 600,00 Ptas.
 Un semestre de suscripción..... 337,50 »
 Número suelta, con recibo..... 5,25 »

ADVERTENCIA EDITORIAL

Los Ejemplares de Interés particular (Oficiales o no), se cobrarán con un 10 por 100 de sobretasa. CO. M. de 6-3-60.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Diputación Provincial de Sevilla

ANUNCIO

Solicitada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada la devolución de las fianzas de pesetas 8.735,77, constituida para garantizar su gestión en las obras de construcción de 56 refugios-viviendas, y de pesetas 23.073,29, para las de construcción parcial de edificios dañados por los temporales se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
 El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5637

Importe: 138 Ptas. Recargo 10 por 100, 13,80. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutua, 3,00.

Solicitada por don Salvador Vázquez Martín, contratista de obras públicas, la devolución de la fianza de pesetas 144.501,94, constituida para garantizar su gestión en las obras de afirmado con riego asfáltico en el camino vecinal de La Aulaga a Nerva se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
 El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5635

Importe: 120 Ptas. Recargo 10 por 100, 12,00. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutua, 3,00.

Solicitada por «Luis Rank», S. A., Empresa Constructora, la devolución de la fianza de pesetas 740.000, cons-

tituida para garantizar su gestión en las obras de construcción de 252 viviendas protegidas en las manzanas 59 y 60 de la barriada de Los Remedios, de esta capital, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible a la adjudicataria en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 18 de octubre de 1965.—
 El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5638

Importe: 126 Ptas. Recargo 10 por 100, 12,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutua, 3,00.

Arbitrio Provincial sobre el rodaje y arrastre de vehículos.-Ejercicio de 1965
Matrícula de Sevilla

Aprobada definitivamente, por acuerdo de esta Diputación Provincial en sesión del día 15 del actual, las Matrículas confeccionadas para la ejecución del Arbitrio Provincial sobre el rodaje y arrastre de vehículos, correspondientes al actual ejercicio de 1965, en el Municipio de Sevilla ha sido fijado por dicho acuerdo el período voluntario de cobranza de las cuotas incluidas en la citada Matrícula desde el día 2 de noviembre al 31 de diciembre del corriente año.

Sevilla, 16 de octubre de 1965.—El Presidente, CARLOS SERRA. N. 5630

Comisaría de Aguas del Guadalquivir

Concesión de Aguas públicas

Expediente núm. 1.286

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombres del peticionario: Don Julián Reyes Hens, domiciliado en calle Lucas número 9, Ecija (Sevilla).

Clase de aprovechamiento: Riego del «Cortijo Hospitalito».

Cantidad de agua que se pide: 33 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Genil (margen derecha).

Término municipal donde radicará las obras y la toma: Ecija (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1937, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día al en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficinas deberán dichos peticionarios presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector II, el proyecto correspondiente a las obras que tratan de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla a 14 de octubre de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, T. Villalobos. N. 5575

Importe: 360 Ptas. Recargo 10 por 100, 36,00. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutua, 3,00.

Delegación de Industria de Sevilla

Expediente número 36.403

Peticionaria: «Compañía Sevillana de Electricidad», S. A.

esta fecha, dictado en expediente de dominio sobre reanudación de trazo sucesivo de una línea de olivar de secano, sita en el término de la villa de Mairena del Alcor, pago de Los Cantosales, distante de la población un kilómetro aproximadamente por la parte Norte, con una fanega de tierra, de cabida equivalente a cincuenta y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas, instado por el Procurador don José Escalera Caro, en nombre y representación de don José María del Moral Pérez de Zayas, se ha acordado citar por medio de la presente por término de diez días, siguientes al de su publicación, de comparecencia ante este Juzgado, sito en Plaza de San Fernando número tres, a los ignorados herederos o causahabientes de la titular registral de la finca doña Dolores Ortiz Florindo, para alegar lo que al derecho de cada uno de ellos convinieren; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación, conforme a lo que determina el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil expido la presente, que firmo en Carmona a once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

N. 5657

Importe: 234 Ptas. Recargo 10 por 100, 23,40. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

AYUNTAMIENTOS

—
LORA DEL RIO

Don Nicomedes Sanz Naranjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual, fue aprobado el Presupuesto Ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1966, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante las horas de oficina, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lora del Río a 18 de octubre de 1965.—El Alcalde, N. Sanz.

N. 5667

El Alcalde de esta villa,
Hago saber: Que de conformidad con el artículo 218, párrafo 3.º, del Reglamento de Haciendas Locales vigente, este Ayuntamiento ha aprobado simultáneamente, con el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir

en el año 1966, las siguientes Ordenanzas y tarifas de las exacciones municipales

Por modificación de las existentes:

Exacción de derechos de Rodaje de vehículos de tracción animal por las vías municipales;

Percepción de tasas de Administración por documentos que se expidan.

Derechos y tasas por Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos; Postes, palomillas, cajas de amarré de distribución o registro en la vía pública.

Percepción de derechos y tasas por Licencias de construcciones y obras; Canales y canalones que viertan en la vía pública; Ocupación de la vía pública con vallas, paneles, asnilas y andamios; Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, mercancías y vehículos desenganchados; Ocupación de la vía pública con mesas de cafés, botillerías y establecimientos análogos; Ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes.

Exacción de derechos y tasas por el Servicio de recogida de basuras de domicilios particulares.

Tasas por el Servicio de alcantarillado.

Estableciendo el arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Cuadro de valores de terrenos de esta villa a los efectos de aplicación del arbitrio de Plusvalía y clasificación de calles a los mismos efectos.

Al mismo tiempo se hace pública la Ordenanza del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, aprobada por la Delegación de Hacienda de esta provincia en 14 de febrero de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Lora del Río a 18 de octubre de 1965.—El Alcalde, N. Sanz.

N. 5666

—
LOS PALACIOS Y VILLA FRANCA

Acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día de hoy, la convocatoria de concurso para la adquisición de un reloj público, de los denominados de torre, y aprobado en la misma sesión el oportuno Pliego de condiciones por que ha de regir aquélla, se expone al público el mencionado acuerdo, en unión del expediente tramitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de junio de 1953, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que du-

rante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Palacios y Villafranca, 14 de octubre de 1965.—El Alcalde, Bartolomé Visglerio.

N. 555

Importe: 156 Ptas. Recargo 10 por 100, 15,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

Acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día de hoy, la celebración de subasta pública para la ejecución de la obra de «Reformas de la Jefatura de Policía Arbitrios», y aprobado en la misma sesión el oportuno Pliego de condiciones por que ha de regir aquélla, se expone al público el mencionado acuerdo, en unión del expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de junio de 1953, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Palacios y Villafranca, 14 de octubre de 1965.—El Alcalde, Bartolomé Visglerio.

N. 555

Importe: 156 Ptas. Recargo 10 por 100, 15,60. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.

—
ANUNCIOS NO OFICIALES

—
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla

Formalizado en este Establecimiento aviso de pérdida de la Libreta ordinaria número 2.252, oficina de Dos Hermanas, de esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Sevilla, a nombre de doña María Teresa Salguero Alvarez, se ha publicado, con el fin de que cuantas personas se crean con derecho a percibir fondos de dicha Libreta, se presenten en las oficinas de Secretaría de la Entidad dentro del término de quince días, a contar desde el de la fecha de inserción de este anuncio; bien entendido que transcurrido el expresado plazo se procederá a expedir duplicado de la dicha Libreta, anulándose la original.

Sevilla a 22 de octubre de 1965. El Director Gerente, Francisco Gómez Barrón.

Importe: 144 Ptas. Recargo 10 por 100, 14,40. Timbre Provincial, 2,00. Idem Mutual, 3,00.